REPÚBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

RESOLUCIÓN No. 3043 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025

RESOLUCIÓN No. 3043 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025
“Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de las emergencias viales registradas: entre el PR 0+0000 y el PR 12+0000 de la vía 3702, sector Guadualejo – Páez (Belalcázar), en el Departamento del Cauca.”

URGENCIA MANIFIESTA No. UM-DTE-SGR-002-2025

OBJETO:

"INTERVENTORÍA PARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS VIALES REGISTRADAS: ENTRE EL PR 0+0000 Y EL PR 12+0000 DE LA VÍA 3702, SECTOR GUADUALEJO – PAEZ (BELALCAZAR), EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.”

Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2025

INVITACIÓN

INTRODUCCIÓN

El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS, en adelante la "entidad", pone a disposición del interesado la invitación a presentar propuesta para la selección del contratista encargado de atender la Urgencia Manifiesta mediante la ejecución del contrato de interventoría **"INTERVENTORÍA PARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA VIAL REGISTRADA ENTRE EL PR 0+0000 Y EL PR 12+0000 DE LA VÍA GUADUALEJO – PÁEZ (BELALCÁZAR), RUTA NACIONAL 3702, EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA."**, en adelante el "contrato".

La propuesta deberá ser presentada vía correo electrónico el jueves 28 de agosto de 2025, antes de las 2:30 pm identificando el nombre del proponente y su dirección comercial, y se dirigirá en la siguiente forma:

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

Subdirección de Gestión del Riesgo

atencionciudadano@invias.gov.co con copia a jtorresb@invias.gov.co

ASUNTO: "INTERVENTORÍA PARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA VIAL REGISTRADA ENTRE EL PR 0+0000 Y EL PR 12+0000 DE LA VÍA GUADUALEJO – PÁEZ (BELALCÁZAR), RUTA NACIONAL 3702, EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA"

La propuesta deberá entregarse dentro del plazo establecido, en medio digital a la dirección de correo electrónico antes indicada.

La modalidad de selección del contratista será la contratación directa, para lo cual se realizará la invitación a través de correo electrónico y una vez seleccionado el contratista se realizará la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP– a través del proceso de contratación No. UM-DTE-SGR-002-2025.

La entidad evaluará las ofertas con base en las reglas establecidas en la invitación por cotización y en la normativa aplicable.

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes al correo **atencionciudadano@invias.gov.co** con copia a jtorresb@invias.gov.co**,** y consultar los documentos del proceso en los términos previstos conforme a la modalidad de urgencia manifiesta, como mecanismo contractual excepcional, está regulada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 2
CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL 6
1.1. ANTECEDENTES 6
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA 9
1.3. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN 36
1.4. AJUSTES 37
1.5. COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO 37
1.6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC) 37
1.7. RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN 38
1.8. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES 38
1.9. CRONOGRAMA DEL PROCESO 38
1.10. IDIOMA 38
1.11. GLOSARIO 39
1.12. INFORMACIÓN INEXACTA 39
1.13. INFORMACIÓN RESERVADA 39
1.14. MONEDA 39
1.15. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL 39
1.16. CAUSALES DE RECHAZO 39
1.17. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DE LA INVITACIÓN 40
1.18. RETIRO DE LA PROPUESTA 41
2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA 41
2.2 APODERADO 42
2.3 LIMITACIÓN A MIPYME 42
2.4 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA 42
2.5 CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS 43
2.6 INFORME DE EVALUACIÓN 43
2.7 ACEPTACIÓN DE LA OFERTA 43
CAPÍTULO III. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN 43
3.1 GENERALIDADES 43
3.2 CAPACIDAD JURÍDICA 44
3.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL 44
3.3.1 PERSONAS NATURALES 44
3.3.2 PERSONAS JURÍDICAS 44
3.3.3 PROPONENTES PLURALES 45
3.4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES 46
3.4.1 PERSONAS JURÍDICAS 46
3.4.2 PERSONAS NATURALES 46

3.4.3 PROPONENTES PLURALES 46
3.4.4 SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA 47
3.8 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO 47
3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE 47
3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO 47
3.8.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA 47
3.8.2.1.1 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL 48
CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN 48
CAPÍTULO V. OFERTA ECONÓMICA 48
5.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS 48
CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 49
6.1 ASIGNACIÓN DE RIESGOS 49
CAPÍTULO VIII. GARANTÍAS 49
8.1 GARANTÍAS DEL CONTRATO 49
8.1.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO 49
8.1.1.1 INDEMNIDAD. 50
8.1.1.2 RECOMENDACIONES DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS 51
8.1.2 GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO 51
CAPÍTULO IX. MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO 51
9.1 INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA 51
9.2 GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO. 52
9.3 CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS. – 52
9.4 FORMA DE PAGO 52
9.5 APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. 53
9.6 ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO 53
9.6.1 MANEJO DEL ANTICIPO 53
9.6.2 RENDIMIENTOS FINANCIEROS. 53
9.6.3 AMORTIZACIÓN. 54
9.7 OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. 54
9.8 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA INTERVENTOR. 55
9.9 PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. 56
9.10 DERECHOS DEL INTERVENTOR 56
9.11 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO 56
9.12 RESPONSABILIDAD 57
9.13 INDEMNIDAD TRIBUTARIA Y AMBIENTAL. 57
9.14 VIGILANCIA. – 57

9.15 MULTAS. 57
9.16 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. 57
9.17 INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR. 58
9.18 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR. 58
9.19 CESIÓN Y SUBCONTRATOS. 58
9.20 CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. 58
9.21 DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. 58
9.22 LIQUIDACIÓN. 59
CAPITULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL . 59
10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE 59
10.2 JUSTIFICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD TÉCNICA: 60
10.2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE 60
El proponente podrá acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales. 60
10.2.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE 61
10.2.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL “CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS” 62
10.2.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA 63
10.2.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA 63
10.2.6 PARA SUBCONTRATOS 64
10.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACÁDEMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL 65
10.3.1 DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL 65
10.3.2 DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL 66
10.3.3 ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL 67
CAPITULO XI. LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS 67
11.1 ANEXOS 67
11.2 FORMATOS 67
11.3 MATRICES 67
11.4 FORMULARIOS 67

DOCUMENTOS DE INTERVENTORÍA DE OBRA POR MODALIDAD DE URGENCIA MANIFIESTA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Vías - INVIAS, es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, habiéndose modificado su estructura mediante el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, señalando como objeto del INVIAS "La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".

Asimismo, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 prevé como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)".

El Instituto Nacional de Vías, a través de la Resolución Número 2695 de 26 de julio del 2022, actualizó el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres del INVIAS el cual fue adoptado mediante Resolución No. 1978 de 2020 toda vez que como parte integral del SNGRD, a través del Ministerio de Transporte y articulado con la Política Pública y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de desastres de Colombia, promueve el desarrollo de los procesos de ley en su Plan de Gestión del Riesgo de Desastres (PGRD), lo cual se constituye en una herramienta que define los objetivos y orienta los programas, acciones y responsables, mediante las que se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el marco de la planificación del desarrollo institucional. Para el proceso de formulación del PGRD del INVÍAS, durante el segundo semestre del año 2018 se consolidaron los resultados de las iniciativas y propuestas de los funcionarios y personal de apoyo que hacen parte de las diversas dependencias del INVÍAS, tanto en planta central como en las direcciones territoriales de la institución. Se contó con el aporte de representantes sectoriales, autoridades ambientales, sectores académicos y actores sociales con quienes se ha interactuado a través del desarrollo de las iniciativas del INVÍAS para la incorporación de la gestión del riesgo en su quehacer institucional, y de instituciones del país que contribuyeron con sus aportes en procesos de fortalecimiento institucional. Para la actualización del PGRD del INVÍAS adoptado mediante Resolución 1978 de 2020, la Subdirección de Gestión del Riesgo realizó mesas de trabajo con las coordinaciones de conocimiento, manejo y reducción donde se desarrollaron discusiones técnicas con profesionales temáticos durante el primer semestre del año 2022.

La urgencia manifiesta, como mecanismo contractual excepcional, está regulada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, así:

Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuéstales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente (...)

Artículo 43. Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia."

Por su parte, el legislador en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, consagró la urgencia manifiesta, como causal de contratación directa y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, sobre su declaratoria, estipuló:

"Artículo 2,2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."

Las disposiciones antes señaladas, establecen que puede configurarse la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, cuando la entidad pública requiera garantizar la continuidad del servicio y ello, exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro o cuando trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos; lo cual debe ser comunicado al organismo de control fiscal para lo de su competencia.

La urgencia manifiesta ha sido objeto de múltiples pronunciamientos judiciales, entre los cuales se destaca el emitido por el Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo mediante Sentencia No. 34425 del 07 de febrero de 2011, con ponencia del Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, el cual sostuvo:

"2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

Mediante la Circular Conjunta No 014 de 2011, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, instaron a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las diferentes entidades públicas a nivel nacional, a tener en consideración al momento de expedir cualquier declaratoria de urgencia manifiesta, entre otros, los siguientes parámetros que a continuación se exponen:

"(...)

Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecúen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.

Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.

Declararla urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente.

(...)

En este último punto, la Circular realiza una serie de recomendaciones frente a acciones que se deben ejecutar por parte de la entidad pública, con posterioridad a la firma del acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta.

De acuerdo con los anteriores fundamentos legales, a continuación, se precisan los argumentos que justifican la imperiosa necesidad de declarar la urgencia manifiesta en el evento que nos ocupa.

Que el día 03 de julio de 2025, el municipio de Páez Cauca *declaró la situación de calamidad pública debido a la ola invernal y la creciente súbita del rio Páez y sus afluentes*.

El día 4 de agosto de 2025, el Instituto Nacional de Vías, mediante Resolución No. 3043 de 2024, declara la **"Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de las emergencias viales registradas: entre el PR 0+0000 y el PR 12+0000 de la vía 3702, sector Guadualejo – Páez (Belalcázar), en el Departamento del Cauca."**

Así las cosas, la entidad a través de la Dirección General, expide la Urgencia Manifiesta, mediante la resolución No. 3043 del 4 de agosto de 2025, siendo entonces necesario y prioritarios realizar las obras de recuperación en el sector Sector comprendido en el PR 0+0000 y PR 12+0000, Ruta Nacional 3702 en el departamento de Cauca, con el mejoramiento y/o mantenimiento y/o rehabilitación y demás actividades en general que permitan la transitabilidad por el corredor vial; dichas actividades comprende intervenciones las cuales no limitan al contratista de obra para el cumplimiento del alcance del contrato; entre las mismas se presenta la realización de Estudios y Diseños, así como la atención de emergencia en el marco de la Urgencia Manifiesta declarada.

El inciso segundo del numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 impone:

"(…) En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto (…)".

Así las cosas, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, de conformidad con las obligaciones consignadas, requiere adelantar la contratación de la Interventoría que tiene por objeto: **"INTERVENTORÍA PARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS VIALES REGISTRADAS: ENTRE EL PR 0+0000 Y EL PR 12+0000 DE LA VÍA**

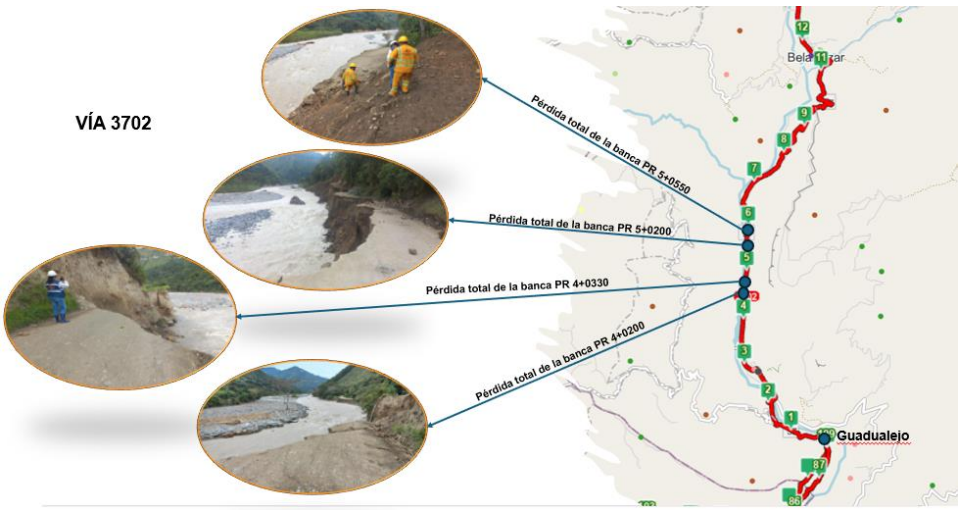
3702, SECTOR GUADUALEJO – PÁEZ (BELALCÁZAR), EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.”.

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA

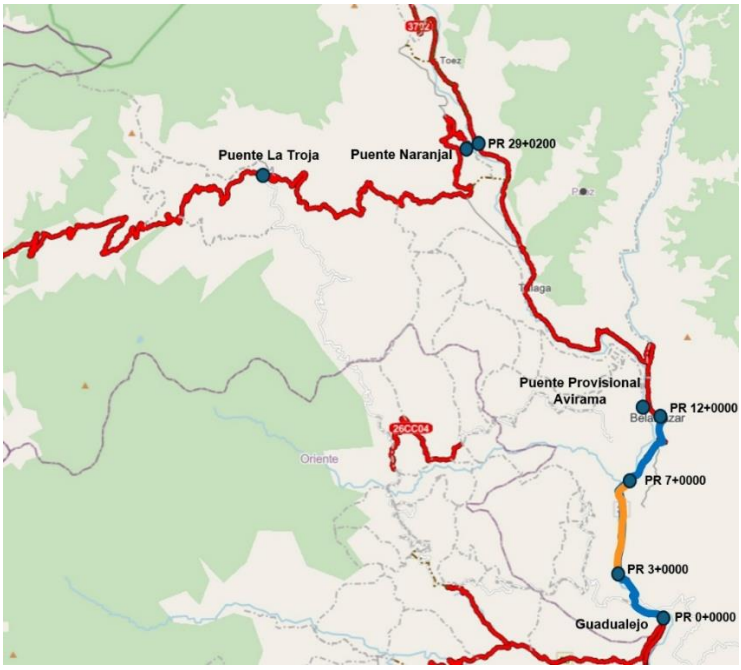
“(…)

I. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍA.

Corresponde a la vía de primer orden No. 3702, particularmente el tramo ubicado entre Guadualejo y Páez (Belalcázar) entre los PR 0+0000 y PR 12+0000. Según se muestra en la siguiente imagen:



Localización de las pérdidas totales de la banca. Fuente: Mapa de Carreteras del INVIAS (Hermes).



Panorámica espacial de las afectaciones. Fuente: Mapa de Carreteras del INVIAS (Hermes).

II. CONTEXTO FÁCTICO Y RESPUESTA INSTITUCIONAL ANTE LA EMERGENCIA

1. *El 3 de julio de 2025, en el municipio de Páez, departamento del Cauca, se presentó una creciente súbita del río Páez, acompañada del desbordamiento de sus afluentes, los ríos La*

Símbola y Moras, y las quebradas Cohetandiyo y Quindáo; como consecuencia de intensas lluvias continuas. Este fenómeno produjo una serie de eventos catastróficos en la infraestructura vial del municipio, generando colapsos parciales y totales de la banca, tal como se identificará en el concepto técnico de la Subdirección de Gestión del Riesgo, aislamiento de comunidades y afectación de puntos neurálgicos de la movilidad regional.

2. *Las pérdidas más críticas se concentraron en el tramo Guadualejo – Páez (Belalcázar) – Irlanda de la ruta nacional 3702, donde el trazado vial discurre paralelo al cauce del río, lo cual agudizó los efectos de la socavación. De manera simultánea, se reportó el colapso del puente provisional Avirama, estructura ubicada sobre la vía terciaria 16690, en la intersección con la ruta 3702, a la altura del PR 12+0600.*

3. *Estas afectaciones comprometieron la transitabilidad desde el centro poblado de Páez (Belalcázar) hacia Guadualejo en la vía que comunica a la capital del departamento de Popayán, restringiendo el acceso a bienes, servicios de salud, abastecimiento, educación y conectividad intermunicipal.*

4. *El 2 de julio del 2025, mediante el Boletín No. 183, el IDEAM pronosticó como alerta naranja las CRECIENTES SÚBITAS, DESBORDAMIENTOS Y/O INUNDACIONES en la cuenca del río Páez, lo cual delimitó de la siguiente manera: "las crecientes súbitas del rio Páez y sus aportantes los ríos Símbola, Ulluco, Negro y especialmente en el rio La Plata y sus afluentes: el rio Aguacatal y las quebradas Azafranalen, Azafranalen, Azufrada, Barbillas, Casablanca, Chuchavaco, el Perico, El Salado, La Azufrada, Las Parras, Segoviana y Zapatero (…)*

5. *El 3 de julio del 2025, mediante el Boletín No. 184 y 185, el IDEAM pronosticó como alerta roja las CRECIENTES SÚBITAS, DESBORDAMIENTOS Y/O INUNDACIONES en la cuenca del río Páez, lo cual delimitó de la siguiente manera:*

Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
	Alto Magdalena	Cuenca del río Páez	Crecientes súbitas en el río Páez y sus aportantes los ríos Simbola, Ullucos, Negro y especialmente en el río La Plata y sus afluentes: el río Aguacatal y las quebradas Azafranal, Azafranalen, Azufrada, Barbillas, Casablanca, Cuchayaco, Cuchayaco, El Perico, El Salado, La Azufrada, Las Parras, Segoviana y Zapatero. Se recomienda especial atención en los municipios de Inzá, Belalcázar, La Plata, Nátaga, Paicol y Tesalia (Huila). Notas: 1) Crecientes súbitas de los ríos La Plata y Páez, generando afectaciones en los municipios de La Plata, Paicol y Tesalia - Huila (03/07/205). 2) Se reportó creciente súbita en los ríos Simbola y Páez a la altura de los sectores Tierradentro y Patico del municipio de Páez (Belalcázar), Cauca (3/07/2025).

Pronóstico del 4 de julio de 2025. Fuente: IDEAM.

Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
	Alto Magdalena	Cuenca del río Páez	Crecientes súbitas en el río Páez y sus aportantes los ríos Simbola, Ullucos, Negro y especialmente en el río La Plata y sus afluentes: el río Aguacatal y las quebradas Azafranal, Azafranalen, Azufrada, Barbillas, Casablanca, Cuchayaco, Cuchayaco, El Perico, El Salado, La Azufrada, Las Parras, Segoviana y Zapatero. Se recomienda especial atención en los municipios de Inzá, Belalcázar, La Plata, Nátaga, Paicol y Tesalia (Huila). **Nota:** Crecientes súbitas de los ríos La Plata y Páez, generando afectaciones en los municipios de La Plata, Paicol y Tesalia - Huila (03/07/205).

Pronóstico del 3 de julio de 2025. Fuente: IDEAM.

6. *Ante la magnitud de los hechos, la Alcaldía Municipal de Páez expidió el Decreto No. 035 del 3 de julio de 2025, mediante el cual se declaró la situación de calamidad pública en todo*

el territorio municipal. Esta decisión se adoptó con base en los reportes de afectación en la infraestructura vial, la evidencia del aislamiento de comunidades rurales y la necesidad urgente de intervención interinstitucional.

7. *En el decreto se dejó constancia expresa de los daños en la ruta nacional 3702, el colapso de puentes, la pérdida de la banca en múltiples puntos, la interrupción del tránsito terrestre y los riesgos para la vida, la integridad y el bienestar de la población. El documento ordenó activar el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) y estructurar un Plan de Acción Específico (PAE) para atender la emergencia.*

8. *El 5 de julio de 2025, se llevó a cabo la primera sesión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) tras la calamidad, quedando registrada en el Acta No. 005 de 2025. En ella se analizaron los informes preliminares de los organismos de respuesta y se acordaron las primeras acciones de atención.*

9. *Durante la sesión indicada en el hecho anterior, se priorizó la atención del tramo Guadualejo – Páez (Belalcázar) de la ruta 3702, reconociéndose como el más afectado y con mayores implicaciones sobre la movilidad general del municipio, específicamente entre el PR 0+000 al PR 12+0000.*

10. *En el marco del PAE, el acta documentó la distribución inicial de responsabilidades: el desmonte del puente provisional Avirama quedó a cargo del municipio, mientras que la instalación de un puente militar fue asignada a la UNGRD y al Ministerio de Defensa. Adicionalmente, se propuso al Instituto Nacional de Vías asumir el mejoramiento de los tramos de red nacional afectados, especialmente entre Guadualejo y Páez (Belalcázar).*

11. *El 10 de julio de 2025, se llevó a cabo una sesión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), consignada en el Acta No. 005, con participación de entidades nacionales y departamentales, entre ellas el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), representado por su Director Territorial Cauca (E), Luis Eduardo Ledezma Ramos. En esta sesión ampliada del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Páez, se aprobó la ampliación del CMGRD y se establecieron compromisos interinstitucionales para atender la emergencia. Durante esta sesión, el Director Territorial Cauca (asumió el compromiso institucional de intervenir el tramo Guadualejo - Páez (Belalcázar) de la ruta 3702, afectado por la creciente del río Páez. Igualmente, se definió que la UNGRD estaría a cargo de las intervenciones sobre los puentes Avirama y Tóez. Estos acuerdos sirvieron como base para la estructuración del PAE aprobado días después.*

12. *El 15 de julio de 2025, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Páez - según consta en acta No. 006- aprobó, en sesión extraordinaria, el PAE, en cumplimiento del Decreto 035 del 3 de julio de 2025. En dicho plan, se establecieron las líneas de intervención, fases y entidades responsables, destacándose el compromiso del INVIAS con la atención de la red nacional en el tramo Guadualejo– Páez (Belalcázar) - Irlanda, de la ruta 3702. A su vez, se definió que las intervenciones sobre los puentes vehiculares de Avirama y Tóez estarían a cargo de la UNGRD. Esta aprobación consolidó la hoja de ruta para la atención de la emergencia con una distribución clara de responsabilidades*

13. *El mismo día, como parte del PAE para la recuperación aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Páez, se definieron las líneas de intervención en infraestructura vial y servicios básicos. En dicho documento se estableció que el mejoramiento de la red nacional en los tramos Guadualejo – Cohetando – Páez (Belalcázar) y Páez (Belalcázar) – Mosoco estaría a cargo del INVIAS; esta última, corresponde a la vía secundaria, 26cc03-2, donde se encuentra ubicado el puente Naranjal. Se asignó a la UNGRD la intervención del puente La Troja, así como la construcción del nuevo puente provisional Avirama. El desmonte del puente Avirama actual quedó a cargo del municipio de Páez, mientras que las*

obras complementarias necesarias para la instalación del puente militar, en ese sitio, fueron encomendadas de manera conjunta a la Gobernación del Cauca y al municipio de Páez.

III. SITUACIÓN DE CALAMIDAD DECRETADA POR ENTES TERRITORIALES.

El 3 de julio de 2025, mediante el Decreto No. 035, el Municipio de Páez (Cauca) declaró la situación de calamidad pública en todo su territorio, como respuesta a la emergencia generada por la creciente súbita del río Páez y de sus afluentes, ríos La Símbola y Moras, y quebradas Cohetandiyo y Quindáo, los cuales ocasionaron graves daños a la infraestructura vial, afectaciones ambientales y el aislamiento de múltiples comunidades rurales e indígenas.

La declaratoria se fundamentó en el informe técnico del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), presentado y aprobado en sesión extraordinaria realizada el mismo 3 de julio, en la cual se constató, entre otras afectaciones, la pérdida total de la banca en la vía nacional Guadualejo – Páez (Belalcázar), correspondiente a la ruta 3702, así como el colapso del puente provisional Avirama en la red terciaria y la interrupción de otras vías primarias y secundarias.

El Decreto 035 de 2025 reconoció de forma generalizada la afectación severa de la red vial del municipio en todos sus niveles (primer, segundo y tercer orden) y ordenó la adopción inmediata de medidas extraordinarias de respuesta y recuperación, incluyendo la formulación de un PAE y la articulación con entidades del orden departamental y nacional.

Desde el punto de vista jurídico, la declaratoria de calamidad pública constituye un acto administrativo habilitante y previo a la eventual declaratoria de urgencia manifiesta, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012. La calamidad pública permite al municipio -y a las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo- activar mecanismos excepcionales de contratación y coordinación interinstitucional para atender con inmediatez los efectos de la emergencia.

En consecuencia, el Decreto No. 035 de 2025 no solo representa la respuesta jurídica inicial a la emergencia, sino que sirve de fundamento normativo y fáctico para las actuaciones posteriores del INVIAS, en el marco del principio de subsidiariedad y apoyo institucional ante eventos que superan la capacidad del ente territorial afectado.

IV. CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL

Con base en el informe técnico presentado el 10 de julio de 2025 por el Consorcio Consultorial, mediante oficio AMVCAUCAGR4-501, en el marco del Contrato No. 1906 de 2024 de Administración Vial, se expuso un diagnóstico detallado de la emergencia vial ocurrida en el municipio de Páez (Cauca), resaltando la gravedad de las afectaciones sobre varios puntos críticos de la red vial nacional y de tercer orden.

Se reporta que la emergencia vial en el municipio de Páez ha incrementado el caudal de diversas fuentes hídricas, generando las siguientes afectaciones críticas en las rutas nacionales 3702 y 26CC03-2:

1. Colapso de puentes artesanales:

- *PR 35+0125 sobre el río Páez y PR 34+0990 sobre la quebrada El Quindao. Ambos con cierre total y sin rutas alternas. Se ha solicitado puente modular provisional para cada caso.*

2. Consideraciones adicionales:

- *Desde 2007, el tramo entre PRs 34+0700 y 35+0000 se encuentra en desuso por la destrucción del puente Capri. El tránsito entre estos puntos se hace por vía del resguardo indígena de Huila, la cual atraviesa los ríos mencionados mediante puentes construidos por la comunidad con elementos en madera, en condiciones precarias.*

- *El cierre del puente Naranjal (PR 74+0520, ruta 26CC03-2), oficializado por INVIAS mediante Resolución 04874 del 15 de octubre del 2024, ha obligado el uso intensivo de la vía del resguardo, por donde circulan vehículos tipo "chiva" con pasajeros y carga.*
- *La vía beneficia a las comunidades de los resguardos de Vitoncó, Lame, San José, Mosoco, Tálaga, Avirama, Togoima y demás usuarios hacia Caldono, Jambaló, Silvia y Piendamó.*

3. Colapso total del puente provisional Avirama (PR 12+0600).

4. Pérdida de banca y erosión severa:

- *En PRs 4+0200 (250 m), 5+0200, 3+0800 a 5+0200 y hasta PR 7+0000: afectaciones por impacto directo del río Páez. Grietas longitudinales y verticalización de taludes evidencian aumento de la inestabilidad.*

5. Emergencia en el puente La Troja (PR 48+0900 – 48+0990, ruta 26CC03-2):

- *Inestabilidad del talud de acceso sur por erosión del río Moras. Se requiere ejecución de obras de protección que desvíen el impacto del río.*

6. Situación del puente Naranjal:

- *Aunque tiene resolución de cierre, la comunidad lo sigue usando, por colapso de los otros puentes. Se propone intervenir con conformación de vía y adición de material de afirmado, articulando con la cooperativa La Nueva Iquireña.*

Indica la AMV "En conclusión la cabecera municipal de Páez (Belalcázar) se encuentra incomunicada, ya que sobre la ruta 3702 hacia Guadualejo, se encuentran las pérdidas de banca ya mencionadas entre los PRs 3 y 7 y hacia el sector de Naranjal para tomar la ruta 26CC03-2 [...] están las restricciones sobre los puentes Naranjal y La Troja ya mencionados."

Documento que hace parte integral de este acto administrativo.

V. CONCEPTOS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA

El 21 de julio del 2025, mediante correo electrónico, la Dirección Territorial Cauca del INVIAS presentó un informe técnico y jurídico en el que solicitó de manera expresa la declaratoria de urgencia manifiesta, con el objetivo de atender los graves daños ocasionados por la creciente súbita del río Páez en varios sectores estratégicos de la infraestructura vial nacional.

De manera específica, la solicitud se refiere a:

- *El tramo Guadualejo – Páez (Belalcázar) – Irlanda de la ruta nacional 3702, que presenta múltiples puntos de pérdida total y parcial de la banca, generando la incomunicación del centro poblado de – Páez (Belalcázar) con el resto del departamento y su capital, Popayán.*
- *El Puente Provisional Avirama, localizado entre los PR 0+0100 y 0+0161 de la vía de tercer orden 16690 (Avirama – La Muralla – Calderas), su estructura colapsó totalmente como consecuencia del evento natural, y cuya recuperación resulta fundamental para garantizar la conectividad regional.*
- *El Puente La Troja, ubicado en el PR 48+0685 de la ruta 26CC03-2, el cual presenta inestabilidad en el talud que protege el estribo izquierdo, situación que, de agravarse, podría comprometer su estabilidad estructural y ocasionar el cierre total de esta vía alterna.*

El documento fue suscrito por el ingeniero Luis Eduardo Ledezma Ramos, en su calidad de Director Territorial Cauca (E), y contiene un diagnóstico técnico riguroso sobre el alcance de los daños, la complejidad del entorno geográfico y la afectación directa a la población. Se destaca que la RN 3702 discurre en paralelo al cauce del río Páez, sobre un terreno de alta pendiente, con alta vulnerabilidad a la socavación y deslizamientos, lo que incrementa el riesgo de nuevas afectaciones si no se

interviene de forma inmediata lo que permite concluir que la afectación de la vía 3702 generó una incomunicación entre Páez (Belalcázar) y Guadualejo que, a su vez, es la única ruta de comunicación hacia la capital del departamento Popayán.

En cuanto a la revisión contractual, el informe concluye que:

- *Los contratos vigentes de mantenimiento rutinario y consultoría no permiten, por su objeto, la ejecución de obras ni la atención de emergencias.*

- *El contrato de obra No. 3665 de 2023, si bien tiene cobertura en el corredor, no dispone de recursos suficientes para asumir nuevas intervenciones, ya que sus saldos están comprometidos en actividades previamente iniciadas como la atención del puente Naranjal y la pavimentación de acceso a Páez (Belalcázar).*

- *Solicita, consultar con la "SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES, como ordenadora del gasto de los contratos de obra N° 1758/2020, 1006/2021 y 992d (sic) 2022".*

Finalmente, la Dirección Territorial Cauca advirtió que la inacción institucional ante la magnitud de los daños y la continuidad de la temporada invernal podría agravar la situación actual, poner en riesgo la vida y seguridad de las comunidades afectadas, y comprometer la prestación del servicio público de transporte. Por tanto, solicitó que se priorizara la expedición del acto administrativo que declarara la urgencia manifiesta, a fin de habilitar los mecanismos contractuales excepcionales para la atención inmediata de los puntos críticos señalados.

Documento que hace parte integran de este acto administrativo.

VI. ANALISIS DE LOS CONTRATOS EXISTENTES EN EL ÁREA

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, uno de los requisitos esenciales para la procedencia de la urgencia manifiesta es demostrar que la situación no puede ser atendida a través de los procedimientos ordinarios de contratación ni mediante instrumentos contractuales ya existentes. Para sustentar esta condición, es necesario realizar una verificación técnica, jurídica y presupuestal tanto de los contratos vigentes en el área directamente afectada como de aquellos que se encuentren en el área de influencia.

Esta revisión encuentra además fundamento en el artículo 84 de la Ley 1523 de 2012, que impone a las entidades públicas la obligación de identificar los recursos disponibles y las capacidades contractuales existentes en las zonas afectadas y su entorno, con el fin de articular una respuesta eficaz frente a situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública.
En ese sentido, el presente numeral se estructura en tres apartados: (a) Contratos identificados en el área de afectación, (b) Contratos identificados en el área de influencia, y adicionalmente la Subdirección de Gestión del Riesgo, en cumplimiento de la debida diligencia, analizó (c)Procesos identificados por la Subdirección de Procesos de Selección Contractual.

6.1. ***Contratos identificados en el área de afectación:***

CAPÍTULO I.
En el área directamente impactada por la emergencia ocurrida en el corredor vial 3702, tramo Guadualejo – Páez (Belalcázar), la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras (SGIC), mediante memorando No. 2025I-VBOG-051262 del 17 de julio de 2025, identificó la existencia de dos contratos vigentes: el contrato de obra No. 3665-2023, suscrito con el Consorcio Río Desbaratado 2023, y el contrato de interventoría No. 3755-2023, suscrito con el Consorcio Intertoribio ZP.

No obstante, dicha Subdirección, en su calidad de unidad ejecutora, descartó expresamente los contratos antes descritos para atender a situación de emergencia, por las siguientes razones:

1. El contrato de obra No. 3665-2023 ya fue objeto de una adición presupuestal equivalente al 50% de su valor inicial, alcanzando así el límite legal previsto en el parágrafo artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, no resulta jurídicamente viable efectuar nuevas adiciones que permitan ampliar su alcance técnico o financiero.

2. Los recursos pendientes por ejecutar dentro del contrato están comprometidos exclusivamente en la atención del puente Naranjal, estructura prioritaria para restablecer la conexión vial entre Irlanda y Páez (Belalcázar) mediante la vía de segundo orden (26CC02-3). Si bien esta intervención es necesaria, su ejecución no soluciona la problemática principal de conectividad derivada de la emergencia: la interrupción total del tramo entre Guadualejo y Páez (Belalcázar), donde se perdió la banca vial.

3. La Subdirección confirmó que no es posible destinar recursos de este contrato para la atención de la emergencia, toda vez que las actividades y el presupuesto restante están enfocados a la culminación de las obras originalmente pactadas. Esto se traduce en una imposibilidad técnica y financiera de emplear este instrumento contractual para ejecutar las intervenciones urgentes que demanda la situación actual.

Por lo anterior, a pesar de la existencia de contratos en ejecución en el área afectada, se evidencia que los mismos no constituyen un mecanismo disponible ni suficiente para atender la emergencia en curso. Su alcance ha sido ejecutado en casi su totalidad y su capacidad financiera ha sido agotada conforme a los límites legales.

No obstante, a lo anterior, mediante memorando 2025I-VBOG-056183 de 31 de Julio de 2025, con alcance 2025I-VBOG-056655 del 1 de agosto de 2025, remitido por la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras de la Dirección de Ejecución y Operación del INVIAS, frente a las acciones inmediatas adelantadas se han desarrollado las siguientes actividades de explanación para el acceso en los siguientes sectores:

- *Lado Cohetando: iniciando en el PR+600 hacia el PR 3 + 800*
- *Lado Belalcázar: iniciando en el PR 5+500 hacia el PR 5 + 360*
- *Levantamiento topográfico con equipo RTK para obtener el diseño geométrico de la vía alterna:*

Actividades que "corresponde a obras menores preliminares que facilitaran el ingreso a la maquinaria que atenderá la emergencia, actividades que de ninguna manera restablece la conectividad en la zona".

6.2. ***Contratos identificados en el área de influencia:***

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1523 de 2012, y en el marco del análisis de la imposibilidad de acudir a medios ordinarios para atender la emergencia vial generada en el municipio de Páez (Belalcázar), se solicitó a las subdirecciones del INVIAS información sobre los contratos vigentes en el área de influencia de los hechos.

- *<u>Subdirección de Modernización de Carreteras:</u>*

En respuesta, la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, mediante memorando No. 2025I-VBOG-051335 del 17 de julio de 2025, reportó tres contratos de obra en ejecución dentro de dicha área:

1. *Contrato de obra No. 1758 de 2020 – Proyecto Transversal del Libertador: Este contrato, aunque de gran envergadura, se encuentra próximo a su finalización (plazo hasta el 30 de noviembre de 2025) y no cuenta con recursos disponibles, lo cual impide técnica y*

financieramente su utilización para atender nuevas actividades. Por tanto, se descarta su viabilidad como instrumento de respuesta ante la emergencia.

2. *Contrato de obra No. 1006 de 2021 – Corredor del Paletará (Isnos - Popayán): El contratista tiene su maquinaria fuera del área de influencia directa, lo cual impide una intervención oportuna. Además, no cuenta con capacidad logística ni financiera disponible y, según evidenció la SGR, su cobertura geográfica no resuelve el núcleo del problema vial generado por la creciente súbita del río Páez. En consecuencia, no puede ser considerado como una alternativa inmediata de atención.*

3. *Contrato de obra No. 992 de 2022 – Variantes Transversal del Libertador: Este contrato presenta un saldo por ejecutar en la presente vigencia por $17.568.850.875; sin embargo, estos recursos están comprometidos para cumplir obligaciones contractuales específicas: acuerdos de consulta previa con el resguardo Santa Rosa, pavimentación en Guadualejo y rehabilitación en el tramo La Plata – Laberinto. Además, el sector afectado por la emergencia no está incluido dentro del alcance contractual, lo cual impide cualquier actuación legítima dentro del marco actual del contrato. Por lo tanto, aunque cuenta con capacidad técnica, se descarta por ausencia de disponibilidad presupuestal y cobertura geográfica del objeto contractual. Igualmente, se resalta que según lo indicado por la SGM; el valor disponible de la vigencia del presente año no es suficiente -ni siquiera- para asumir las obras generadas por los procesos de consulta previa. Es importante resaltar que, mediante este contrato, se están adelantando las actividades tendientes a dar atención prioritaria en el sector Patico, ruta 3701, entre el PR 74+450 y el PR 74+540, donde se registró pérdida total de banca e interrupción de la conectividad entre los departamentos de Cauca y Huila.*

Aun si el contrato contempla la posibilidad de atención de emergencias, dicha facultad debe ejecutarse dentro de los límites del objeto contractual y con recursos efectivamente disponibles, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, intervenir en el tramo Guadualejo y Páez (Belalcázar) excedería los límites legales y contractuales, comprometiendo los principios de planeación, legalidad y destinación específica del gasto público.
Por tanto, se concluye que el contrato 922 de 2023 no puede ser utilizado legal ni financieramente para conjurar la emergencia evidenciada en el tramo Guadualejo y Páez (Belalcázar), por cuanto no cumple con los requisitos materiales ni presupuestales exigidos para ello.

*6.3. **Procesos de selección identificados:***

Mediante memorando No 2025I-VBOG-050750 la SGR solicitó a la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales (SPSC), para que indicara si había procesos de selección en el área donde ocurrió la emergencia, para lo cual la SPSC manifestó que sí, identificándolos de la siguiente manera:

NÚMERO DEL PROCESO	ALCANCE DEL PROCESO
LP-DEO-SGI-017-2025	MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LAS VÍAS 26CC03-2 TIERRACRUZ – VITONCÓ – NARANJAL; 3702 SECTOR GUADUALEJO-IRLANDA y SECTOR PUENTE RÍO NEGRO - EL PALO; 26CC04 SAN ANDRÉS DE PISIMBALÁ Y TUMBICHUCUE – CALDERAS; 26CC03 JAMBALÓ - TORIBÍO; y 37CCA VARIANTE DE TORIBIO EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA
CMA-DEO-SGI-022-2025	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LAS VÍAS 26CC03-2 TIERRACRUZ – VITONCÓ – NARANJAL; 3702 SECTOR GUADUALEJO-IRLANDA y SECTOR PUENTE RÍO NEGRO - EL PALO; 26CC04 SAN ANDRÉS DE PISIMBALÁ Y TUMBICHUCUE – CALDERAS; 26CC03 JAMBALÓ - TORIBÍO; y 37CCA VARIANTE DE TORIBIO EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA

También manifestó que:

(i) Los procesos de selección respectivos fueron publicados en la plataforma SECOP II en etapa de proyecto de pliegos de condiciones desde los días 16 y 20 de junio de

2025, lo cual permite concluir, con base en el principio de planeación contractual consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que al momento de estructurarse dichos procesos ***no se encontraba previsto ni identificado el evento de emergencia ocurrido el 3 de julio de 2025****, tratándose entonces de una situación* ***sobreviniente, extraordinaria e imprevisible****, conforme a los supuestos de hecho definidos por el artículo 42 de la Ley 80 para configurar la urgencia manifiesta.*

En este sentido, la trazabilidad del SECOP II, en su calidad de herramienta oficial de publicidad de la contratación pública (artículo 3.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015), permite evidenciar de manera objetiva y verificable que la situación que se busca atender no fue considerada en la planeación técnica, jurídica y financiera de dichos procesos, reafirmando así su carácter de fuerza mayor y la necesidad de acudir a mecanismos contractuales excepcionales.

(ii) El proceso se encontraba pendiente de realizar etapa de apertura.

Respecto al segundo punto, se solicitó (mediante memorando 2025I-VBOG- 051812 a la Subdirección de Estructuración de Proyectos (SEP) indicar el motivo de porque no se había efectuado esta etapa, al respecto informó (con oficio 2025I-VBOG-052121) que era debido a que no se había expedido el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).

Igualmente, mediante memorando 2025-VBOG-051811, la SGR solicitó a la SGIC, en su calidad de ordenador del gasto, que indicara si dicho proceso permitiría atender de forma oportuna y eficaz la situación de emergencia reportada. En respuesta a la consulta elevada, la SGIC del INVIAS informó que los procesos de selección ***LP-DEO-SGI-017-2025*** *y* ***CMA-DEO-SGI-022-2025****, no serían objeto de apertura, teniendo en cuenta que "actualmente el trámite para la asignación de recursos se encuentra en la Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible del DNP". Sobre el particular, mediante memorando 2025I-VBOG-055601, se consultó a la Oficina Asesora de Planeación que informara el estado del trámite administrativo del traslado de los recursos para el Proyecto 2401-0600-105 Páez cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TRANSFERIDAS POR LA EMERGENCIA DEL RIO PÁEZ. CAUCA, HUILA", al respecto, esta oficina, a través de memorando 2025I-VBOG-056033 del 31 de julio del 2025, dio respuesta en los siguientes términos:*

"En atención a su requerimiento, le informo que el traslado presupuestal por valor de $9.000 millones acreditando el proyecto C-2401-0600-105 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TRANSFERIDAS POR LA EMERGENCIA DEL RIO PÁEZ. CAUCA, HUILA", fue viabilizado por el Ministerio de Transporte (MT) y se encuentra en revisión por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Una vez se cuente con el concepto favorable del DNP, el trámite debe ser presentado al Consejo Directivo del Instituto para su autorización y remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la aprobación final.

Con respecto al objeto del traslado, es pertinente mencionar que el propósito, la intervención y su alcance son definidos por el grupo Gerencia Seguimiento y Control de Proyectos (GGSCP) de la Dirección de Ejecución y Operación (DEO), área desde la cual se elabora la sustentación de este trámite presupuestal".

En atención al análisis desarrollado, se concluye que no existe contrato en el área de afectación directa ni en su área de influencia que, de manera legal, técnica y presupuestal, permita atender eficazmente la emergencia presentada en el tramo vial Guadualejo y Belalcázar del municipio de Páez (Cauca).

De igual forma, se verificó que los procesos de selección identificados por la SPSC fueron estructurados y publicados con antelación al evento ocurrido el 3 de julio de 2025, estando apenas

en etapa de proyecto de pliegos, lo cual impide que se activen con la inmediatez que demanda la situación de emergencia y demuestra, además, el carácter sobreviniente e imprevisible del hecho, conforme a lo exigido por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Así, conforme al artículo 84 de la Ley 1523 de 2012, al artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y al análisis normativo y fáctico realizado, se encuentra acreditado que no es posible conjurar la situación a través de mecanismos contractuales ordinarios, siendo procedente considerar la figura de la urgencia manifiesta como mecanismo excepcional de contratación directa, legalmente habilitado para garantizar la protección de los derechos fundamentales, la continuidad del servicio público vial, así como la gestión oportuna del riesgo de desastre, de la cual se desprende la protección de distintos derechos fundamentales.

VII. CONCEPTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO.

El Subdirector de Gestión del Riesgo mediante concepto técnico puesto en conocimiento de la Dirección General del Instituto, previa convocatoria a la sala de crisis del 22 de julio de 2025, el siguiente informe:

1. "INTRODUCCIÓN:

En cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación, adoptado mediante la Resolución 3990 de 2023, y ante la posibilidad de declarar la figura de Urgencia Manifiesta, la Subdirección de Gestión del Riesgo presenta el siguiente informe técnico. Su objetivo es realizar una evaluación integral de la situación de emergencia vial originada por la creciente súbita del río Páez, la cual ha generado pérdidas parciales y totales de banca de la red vial nacional a cargo del INVIAS en el departamento del Cauca.

El análisis se enfoca particularmente en los tramos comprendidos entre los PR 0+0000 y PR 12+0000 de la vía ***Guadualejo – Belalcázar (Páez)*** *(Ruta Nacional 3702), corredor con afectaciones estructurales que comprometen la conectividad en el departamento del Cauca. A partir de los argumentos técnicos presentados por la Dirección Territorial Cauca, este documento examina las condiciones geomorfológicas, geológicas, geotécnicas e hidrológicas del área, con el fin de emitir un concepto técnico que permita sustentar la procedencia de la declaratoria de Urgencia Manifiesta y orientar las decisiones de intervención prioritaria para el restablecimiento de la movilidad en la zona.*

2. CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA POR LA ALCALDÍA DE PÁEZ

(….)

3. ALERTAS HIDROLÓGICAS Y LOS PRONÓSTICOS DE AMENAZAS POR MOVIMIENTOS EN MASA EN VÍAS DE PRIMER ORDEN NACIONAL.

En la Ruta 37 Circuitos Ecoturísticos Huila - Cauca Sector 3702 Guadualejo – Irlanda para el mes de mayo, junio y hasta el 2 de Julio de 2025 se habían reportado las emergencias y de las cuales toda han sido atendida mediante el despliegue de toda la capacidad técnica y operativa del INVÍAS).

FECHA REPORTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO TRAMO	PR INICIAL	PR FINAL	EVENTO	TIPO DE EVENTO	TIPO DE CIERRE
1/07/2025	CAUCA	PAEZ	3702	13 + 1024	13 + 1034	Movimiento en masa	Deslizamiento rotacional	Cierre total
3/07/2025	CAUCA	PÁEZ	3702	13 + 2400	13 + 2450	Movimiento en masa	Deslizamiento rotacional	Cierre total
3/07/2025	CAUCA	PÁEZ	3702	5 + 0220	5 + 0250	Pérdida de banca	Pérdida de banca	Cierre total
4/07/2025	CAUCA	PÁEZ	3702	4 + 0200	4 + 0300	Pérdida de banca	Pérdida de banca	Cierre total

Tabla. Acumulación de las emergencias registradas en la vía Ruta 37 Circuitos Ecoturísticos Huila - Cauca y especialmente en la vía 3702, sector Guadualejo – Irlanda

En relación con los reportes diarios de alertas hidrológicas y los pronósticos de amenazas por movimientos en masa, alertas por niveles altos, crecientes súbitas, desbordamientos y/o inundaciones en los corredores viales, elaborados por la Subdirección de Gestión del Riesgo del Instituto Nacional de Vías, dichos informes se generan con base en los análisis técnicos realizados diariamente por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). Los cuales son remitidos diariamente a las distintas direcciones territoriales y a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, así como distintos agentes del sector Transporte y que tienen en su haber alertas ante fenómenos detonados por lluvias intensas o acumuladas, para que dichas direcciones a través de las cooperativas, las Administraciones de Mantenimiento Vial, contratos de obra y autoridades locales generen cierres preventivos ya sean parciales o totales, en concordancia con la Ley 1523 de 2012 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No 02380 de 27 de junio de 2025 donde se señala que:

(…) Por medio del cual se amplía por segunda vez el plazo de vigencia de la Resolución 00221 de 4 de febrero de 2025 –'Por medio de la cual se toman algunas medidas sobre tránsito vehicular en las vías del sistema nacional de carreteras a cargo de la nación (…) Que el día 17 de julio de 2006, el Ministerio de Transporte, la Dirección General de la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Vías, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN,OPERACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES, QUE BUSCA COADYUVAR EN LA DEFENSA Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBRE MOVILIZACIÓN Y SEGURA CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS POR LAS CARRETERAS QUE INTEGRAN LA RED VIAL NACIONAL (…)
(…) Que mediante memorando 2025I-VBOG-043741 del 24 de junio de 2025 y alcance mediante memorando 2025I-VBOG-044139 del 25 de junio de 2025, la Subdirección de Gestión del Riesgo del INVIAS, solicitó la ampliación de la vigencia de lo dispuesto en la Resolución 221 de 2025, hasta el 30 de septiembre de 2025. Esta solicitud se fundamenta en las proyecciones contenidas en el "Boletín de Predicción Climática y Recomendación Sectorial" elaborado por el IDEAM en el mes de mayo de 2025, en el cual se prevé la persistencia de condiciones de alta pluviosidad en distintas zonas del territorio nacional durante los próximos meses (…)

(…) Que a través de memorando No. 2025I-VBOG-044546 del 26 de junio de 2025, la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación, emite concepto de viabilidad a la solicitud presentada por la Subdirección de Gestión de Riesgo del INVIAS, para ampliar la vigencia de la Resolución 00221 de 4 de febrero de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025 (…)

(…) Que, para garantizar la seguridad de los usuarios en el sector mencionado, se hace necesario tomar medidas preventivas en la vía y se considera procedente autorizar el cierre en los sectores atendiendo las competencias.

(…) ***Artículo 2. Obligación:*** *Las Direcciones Territoriales, la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras del INVIAS o la Agencia Nacional de Infraestructura, a través de las concesionarias en las vías a su cargo, serán responsables de la adopción de todas las medidas de seguridad que se requieran para garantizar la integridad de los usuarios de la vía así como de designar a los responsables de la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de las obras, durante el tiempo que dure la emergencia. La señalización vertical y horizontal y el vallado se instalarán teniendo en cuenta la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización Vial 2024, adoptado mediante Resolución No. 20243040045005 de 2024 del Ministerio de Transporte.*

(…) ***Parágrafo Primero:*** *En caso de materializarse la ocurrencia de avenidas torrenciales, pérdidas de banca, ruptura del pavimento, el colapso de puentes y la obstrucción de carreteras por escombros provenientes de movimientos en masa, formación de cárcavas y afectaciones o pérdidas del talud superior, las Direcciones Territoriales, la Subdirección de Gestión Integral de*

Carreteras o las Concesionarias informarán al Concejo Departamental o Municipal del Riesgo, a fin de que se tomen las acciones pertinentes" (…)

Además, dentro de las recomendaciones, se tiene que todos los Directores Territoriales deben estar atentos a las alertas tempranas emitidas por los organismos de emergencia y a los posibles eventos desencadenantes de emergencias en las vías a su cargo como lo muestra la Ilustración 2, y se señala que es importante tomar medidas de precaución en zonas de ladera y alta pendiente, especialmente durante y después de fuertes precipitaciones.

Si se observa cualquier indicio de deslizamiento, como grietas en el suelo, movimientos de tierra o cambios en el caudal de los ríos, se debe tomar las medidas de precaución necesarias con el fin de prevenir pérdidas humanas y materiales.

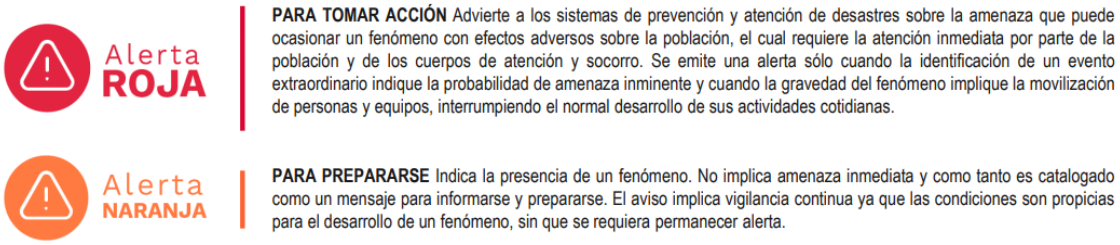


Ilustración. Tipos de alertas tomadas en cuenta para la toma de decisiones en las regiones.

3.1. Reportes del mes de Julio de 2025 donde se evidencia alertas para la vía 3702 en distintos PR (o Km como se denominan comúnmente)

De acuerdo con los boletines de los días previos a la creciente súbita del rio Páez y Símbola, el IDEAM realizo los siguientes reportes respecto a estos dos ríos.

Boletín No.	***Fecha***	***Alertas hidrológicas por niveles altos, crecientes súbitas, desbordamientos y/o inundaciones***	***Alerta de la Amenaza por Deslizamientos de Tierra***
181	*30/06/2025*	*Amarilla*	*Sin Amenaza*
182	*1/07/2025*	*Naranja*	*Amarilla*
183	*2/07/2025*	*Naranja*	*Naranja*
184	*3/07/2025*	*Roja*	*Amarilla*
185	*4/07/2025*	*Roja*	*Amarilla*

De acuerdo con Reportes Diarios de los días previos a la creciente súbita del río Páez y Símbola, con base en el Boletines del Informe Técnico Diario del IDEAM, a continuación, se identifican los corredores viales que se encuentran en alerta roja y naranja por crecientes súbitas, desbordamientos y/o inundaciones y por movimientos el corredor 3702 tenía las alertas desde la siguiente manera:

Reporte Diario	***Fecha***	***En alerta por niveles altos, crecientes súbitos, desbordamientos y/o inundaciones***	***Corredor vial en alerta por deslizamientos de tierra***
182	*1/07/2025*	*Naranja*	*Sin Amenaza*
183	*2/07/2025*	*Naranja*	*Naranja*
184	*3/07/2025*	*Naranja*	*Sin Amenaza*
185	*4/07/2025*	*Roja*	*Sin Amenaza*

Es importante destacar que, al analizar los reportes correspondientes a los días previos, se evidencia las alertas fueron aumentado de Amarilla, Naranja y llegar a Roja. No obstante, dicha alerta está vinculada con la etapa de preparación, lo que indica la presencia de un fenómeno que no implica una amenaza inmediata, por lo tanto, se clasifica como un mensaje orientado a la información y la preparación. Este aviso requiere una vigilancia continua, ya

que las condiciones son favorables para el desarrollo de distintos fenómenos naturales (IDEAM, 2025).

De conformidad con lo indicado en el comunicado especial No. 025 del 17 de marzo de 2025, según el cual, a mediados de marzo hasta mediados de junio de 2025, se establece la primera temporada de lluvias en la mayor parte de la Región Andina y el oriente de la Región Caribe, donde se resalta lo siguiente:

(…) "Según El modelo probabilístico del IDEAM estima que las precipitaciones estarán por encima de lo normal en gran parte del país durante el mes de marzo, se espera que, en el sur de la región Pacífica y en áreas puntuales de la Amazonía, las lluvias se mantengan dentro de los rangos normales. Se debe tener atención al estado de las vías, principalmente en áreas de los departamentos con alerta roja, donde la amenaza es alta a causa de la orografía. Así mismo, se aconseja realizar recorridos preferiblemente en el día e identificar las áreas con amenazas por deslizamientos o derrumbes" (…)

Dentro de este comunicado, se encuentran las diferentes infraestructuras vitales del país, en donde las vías son unas de las principales amenazadas dadas las características físicas del entorno y la alta fragilidad y vulnerabilidad de distintas estructuras como lo son puentes, pontones, alcantarillas, taludes, erosiones laterales que generan pérdidas parciales o totales de banca, deslizamientos, avenidas torrenciales, crecientes súbitas, entre otras.

Y sumado a Boletín de predicción Climática y recomendación sectorial emitido por el IDEAM en junio de 2025 respecto a las predicciones climáticas de la precipitación para el periodo de junio agosto en el departamento del Cauca indicó Predicción Precipitación en la categoría por encima de lo normal que oscilan entre el 40% y el 60%. Y respecto a la predicción de deslizamientos indico que se prevé una amenaza alta a muy alta.

*Las vías a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) que presentan mayores afectaciones se encuentran localizadas en la zona rivereña del río Páez, específicamente en la ruta de primer orden **3702**, entre los PR 0+0000 y 12+0000, sector Guadualejo – Belalcázar, en Jurisdicción del Municipio de Páez, en el Departamento del Cauca. Las afectaciones más críticas se concentran entre los PR 3+0000 y 7+0000, donde se evidencian pérdidas totales y parciales de la banca sobre la cual se apoya la vía, lo que ha interrumpido completamente la transitabilidad, perdiéndose conectividad entre Páez (Belalcázar) hacia Popayán. .*

Según lo reportado por la Dirección Territorial Cauca mediante el memorando con radicado AMVCAUCAGR4-501del 10 de julio de 2025, se recibió el informe técnico AMVCAUCAGR4-477, de la Administración de Mantenimiento Vial (AMV), CONSORCIO CONSULTORIAL, Grupo 4, en el marco del Contrato 1906 de 2024, cuyo objeto es: "ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA, GRUPO AMV 4 LOTE 3", con fecha actual de vencimiento el 31 de julio de 2026. En dicho informe se detalla que, como consecuencia del desbordamiento del río Páez, se presentaron graves afectaciones a la infraestructura vial, incluyendo pérdidas totales y parciales de la banca y daños estructurales en puentes vehiculares.

Adicionalmente, por estar dentro del tramo vial afectado, y por la importancia que representa para el corredor y la región, se hace necesaria la inspección y mantenimiento correctivo del puente Cohetando, ubicado en la vía 3702 en el PR 1+0950.

Estas condiciones evidencian una situación de alto riesgo para la movilidad y la seguridad de los usuarios, lo que justifica la necesidad de declarar la urgencia manifiesta para adelantar las acciones de atención inmediata, mitigación y recuperación de la infraestructura afectada.

4. GEOLOGÍA

(…)

5. DIAGNÓSTICO Y PLAN DE ACCIÓN

Con base en la visita realizada al sitio de la emergencia por parte de la Subdirección de Gestión del Riesgo del INVIAS, se expone a continuación un concepto técnico general sobre las afectaciones registradas en el tramo Guadualejo – Belalcázar de la Ruta 3702, como resultado de la creciente súbita del río Páez.

Diagnóstico general

La vía presenta pérdida total de banca en aproximadamente 380 metros, así como afectaciones parciales en más de 2.400 metros adicionales, producto de procesos de socavación alternados generados por la acción hidráulica del río Páez sobre taludes con pendientes superiores al 60%. Esto representa una amenaza directa a la continuidad funcional del corredor y a la seguridad de los usuarios.

Las afectaciones más críticas identificadas en la Ruta 3702 se concentran entre los puntos de referencia PR 3+0000 y el PR 7+0000, donde se evidencian pérdidas totales y parciales de la banca vial, asociadas principalmente a procesos de socavación provocados por la creciente del río Páez. Se destaca el colapso del puente provisional Avirama, cuya recuperación y aseguramiento quedó consignada como compromiso institucional por parte del municipio en el Acta No. 5 de la Alcaldía de Páez, fechada el 10 de julio de 2025. Adicionalmente, en el Plan de Acción Específico para la recuperación —aprobado el 15 de julio de 2025— se formalizó la actividad de desmontaje e instalación del puente provisional Avirama, a cargo de la UNGRD y el Ministerio de Defensa, como medida urgente para restablecer la conectividad en la zona. En este sentido, se presentan los tramos afectados por pérdidas totales y parciales a intervenir sobre la vía 3702 como sigue:

Pérdidas totales de la banca	***Longitud [m]***	***Revisado por SGR***
PR 4+0200	*130*	*Sí*
PR 5+0200	*250*	*Sí*

Pérdidas parciales de la banca	***Longitud [m]***	***Revisado por SGR***
PR 3+0400	*800*	*Sí*
PR 4+0300	*1.600*	*Sí*

Adicionalmente entre los PR 15+0000 y PR 18+0000, aunque presentan signos de inestabilidad relacionados con procesos de erosión fluvial, no han sido incluidos dentro del alcance de la urgencia manifiesta, toda vez que actualmente no comprometen la transitabilidad de la vía. No obstante, se recomienda realizar seguimiento técnico periódico y programar obras de mitigación que contribuyan a reducir el avance de la socavación y evitar afectaciones futuras sobre la infraestructura vial.

El puente La Troja, si bien presenta afectaciones visibles en uno de sus estribos, no ha sido incluido dentro del alcance de la urgencia manifiesta, dado que actualmente se encuentra

habilitado para el tránsito vehicular de manera normal y no se evidencia una condición que comprometa de forma inmediata la seguridad estructural ni la movilidad en el corredor. No obstante, se recomienda realizar seguimiento técnico periódico y definir acciones preventivas y correctivas.

En cuanto al puente Naranjal, esta estructura no se incluye dentro del alcance de la urgencia manifiesta, toda vez que su cierre total fue formalizado mediante la Resolución No. 04874 del 15 de octubre de 2024, debido al desprendimiento de uno de los torones del cable principal. Actualmente, su atención se encuentra contemplada en el objeto del contrato No. 3665 de 2023, adjudicado al CONSORCIO RÍO DESBARATADO 2023, el cual incluye acciones de mantenimiento, mejoramiento y atención de sitios críticos para el corredor vial correspondiente, incluyendo puentes. En consecuencia, cualquier intervención relacionada con el puente Naranjal se adelantará en el marco de dicho contrato, sin requerir cobertura adicional bajo la urgencia manifiesta.

Con relación a los dos puentes artesanales afectados por la creciente del río Páez, los cuales hacen parte de la vía alterna habilitada tras el cierre del puente Capri en el año 2012, se aclara que dicha vía —ubicada entre los PR 33+0700 y PR 35+0100— no está a cargo del INVIAS, por lo que no se considera procedente su incorporación dentro del alcance de la presente urgencia manifiesta. Aunque dichas estructuras cumplen un rol funcional para comunidades locales, su atención deberá ser gestionada por las autoridades territoriales competentes, en coordinación con las instancias técnicas correspondientes.

Por último, respecto a los puentes artesanales, Tal como lo indica el informe de la administración vial "CONSORCIO CONSULTORIAL" de julio 3 de 2025 respecto a estos puentes, se extrae los siguientes apartes:

"(…)

Desde abril del 2007 y consecuencia de varias avalanchas, el puente Capri ubicado en el PR 33+0700 de la RN 3702, sector Guadualejo – Belalcázar – Irlanda, fue totalmente destruido; desde entonces la vía nacional entre los PRs 34+0700 y 35+0000 está en desuso y la movilización entre estos PRs se hace por vía propiedad del resguardo indígena de Huila con límites con el territorio del resguardo del Tóez." (subrayado fuerta de texto)
(…)

"Por la emergencia presentada el pasado jueves 3 de octubre por novedad en el puente Naranjal ubicado en el PR74+0520 de la ruta 26CC03-2, Tierracruz – Vitoncó – Naranjal, fue necesario restringir el tránsito vehicular y cerrar dicho puente, lo cual fue oficializado mediante Resolución N° 04874 del 15/10/2024 emanada de INVIAS; este cierre interrumpió la conexión de las rutas 26CC03-2 y la 3702 y ha obligado a que los usuarios utilicen con mayor frecuencia la vía del resguardo citada con flujo de vehículos tipo "Chivas" que además de pasajeros, llevan también carga.."

Dicho lo anterior, mediante resolución No. 03068 del 07 de junio de 2012 el MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS restringe el tránsito vehicular en la vía GUADUALEJO-BELALCAZAR-IRLANDA, Ruta 3702 por colapso del Puente Capri PR 33+0700 y establece como ruta alterna: Puente Naranjal-Chachucue (y viceversa) de la Ruta 26CC03-2 TIERRACRUZ-VITONCO-NARANJAL y Mesa de Caloto de la Ruta 3702 GUADUALEJO

El uso de esa vía paralela, es decir, la usada atravesando el resguardo indígena del Huila descrita anteriormente, considera esta Subdirección que, una vez se recupere la transitabilidad por el puente Naranjal con la ejecución del contrato de obra número 3665 de 2023 tal no será necesario transitar por los puentes artesanales, aunado a que no pertenecen al inventario del Instituto.

Por lo anterior, NO es prudente incluir en la atención de la emergencia los puentes artesanales del resguardo indígena.

Recomendaciones técnicas:

1. *Estabilización y recuperación de la banca mediante obras de contención, corte de taludes y mejoramiento del sistema de drenaje.*
2. *Reconformación de la banca con material granular compactado en los puntos viables para habilitar tránsito restringido; canalización o desvío controlado del cauce del río mediante geobolsas o barreras; señalización y cerramiento de zonas afectadas para salvaguardar a los usuarios; construcción de muros de contención y pantallas con pilotes en áreas con pérdida total de soporte lateral; y estabilización de taludes erosionados mediante geomallas, vegetación o gaviones.*
3. *Reducción del impacto hidráulico del río Páez en las zonas de afectación de la infraestructura vial, mediante el manejo del cauce, construcción de disipadores de energía (como hexápodos).*
4. *Coordinación interinstitucional con entidades como la Gobernación del Cauca, municipios, Ejército Nacional y la UNGRD, para acciones conjuntas en infraestructura.*
5. *Evaluación de trazados alternos, priorizando aquellos con menor exposición a cuerpos hídricos y condiciones topográficas menos vulnerables."*

Expuesto lo anterior, con base en el informe de visita de campo realizado por la SGR del INVIAS, la SGR emitió concepto técnico en el cual delimitó la urgencia manifiesta exclusivamente al tramo de la ruta 3702 comprendido entre los PR 0+0000 y PR 12+0000, en el sector Guadualejo – Páez (Belalcázar), donde se evidenció pérdida total de la banca en aproximadamente 380 metros lineales y afectaciones parciales en más de 2.400 metros lineales adicionales, generadas por socavación del talud inferior a causa de la creciente del río Páez.

El concepto de la SGR excluyó expresamente del alcance de la urgencia manifiesta los siguientes sectores, pese a estar incluidos en la solicitud inicial de la Dirección Territorial Cauca:

- *El tramo entre los PR 15+0000 y 18+0000, por no comprometer la conectividad.*
- *El puente La Troja (PR 48+0685 de la RN 26CC03-2), al encontrarse habilitado para el tránsito y no tener riesgo estructural inminente.*
- *El puente provisional Avirama (vía de tercer orden 16690), por estar a cargo del municipio y la UNGRD, conforme a lo acordado en el Acta 05 y 06 en el PAE. Igualmente, este puente es de propiedad del Ejercito Nacional de Colombia.*

Frente a los sectores identificados por la AMV, que no fueron incluidos dentro de la delimitación geográfica para la declaratoria de la UM, se tiene lo siguiente:

- *Puente Naranjal, su cierre total fue formalizado mediante la Resolución No. 04874 del 15 de octubre de 2024, evidencia que la afectación de este no se generó por la emergencia ocurrida el 3 de julio del 2025. Igualmente, "su atención se encuentra contemplada en el objeto del contrato No. 3665 de 2023, adjudicado al CONSORCIO RÍO DESBARATADO 2023, el cual incluye acciones de mantenimiento, mejoramiento y atención de sitios críticos para el corredor vial correspondiente, incluyendo puentes".*

- *Puente Capri, su cierre ocurrió en el año 2007 lo que evidencia que su afectación no es producto de la creciente súbita del Río Páez ocurrida el 3 de julio.*

- *Los puentes artesanales, no hacen parte del control y jurisdicción del INVIAS.*

De esta manera, el concepto técnico emitido por la SGR fundamenta que la urgencia manifiesta se debe limitar al tramo Guadualejo – Páez (Belalcázar) entre el PR 0+0000 y el PR 12+0000 de la vía 3702, excluyendo otros sectores antes mencionados, al no comprometer actualmente la conectividad de la vía.

Es igualmente importante destacar que, el 22 de julio de 2025 se realizó una sala de crisis en el INVIAS con participación de sus direcciones técnicas, jurídicas y territoriales de acuerdo con lo contemplado en el paso 11 del procedimiento interno de atención de emergencias en la infraestructura de transporte identificado con el código MRPI-PR-1 versión 2. En dicha sesión se concluyó que procede declarar la urgencia manifiesta limitada al tramo Guadualejo – Páez (Belalcázar) de la ruta nacional 3702, con base en la existencia de una situación extraordinaria e imprevisible, la necesidad inmediata de intervención, la imposibilidad de atención con contratos vigentes y la conexidad directa entre los hechos y la contratación requerida.

Documento que hace parte integral de este acto administrativo.

VIII. MECANISMO IDÓNEO PARA CONJURAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA.

Es preciso señalar que, las acciones a ejecutar por parte del INVIAS, en el marco de sus competencias, se soportan en los principios de moralidad, economía y celeridad, para garantizar que, en la infraestructura de transporte referida, el servicio público que ella representa se preste en condiciones de seguridad y conectividad.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la situación presentada, se procede a analizar la viabilidad de la aplicación de la figura de urgencia manifiesta y su alcance, así:

La urgencia manifiesta, como mecanismo contractual excepcional, está regulada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, así:

> *"Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*
> *La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.*
>
> *Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente (…)*
>
> *Artículo 43. Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia."

Por su parte, el legislador en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, consagró la urgencia manifiesta, como causal de contratación directa, así:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;(…)"

En concordancia, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, sobre su declaratoria, estipuló:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."

Las disposiciones antes señaladas, establecen que puede configurarse la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, cuando la entidad pública requiera garantizar la continuidad del servicio y ello, exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro o cuando trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los modalidades de selección; lo cual, debe ser comunicado al organismo de control fiscal para lo de su competencia.

La urgencia manifiesta ha sido objeto de múltiples pronunciamientos judiciales, entre los cuales se destacan los siguientes:

- *Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo a través de radicado No. 14275 del año 2006 con ponencia del Dr. Ramiro Saavedra Becerra:*

 "(…) La urgencia manifiesta ***no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara****, esto es, con una finalidad curativa.* ***También contiene una finalidad preventiva.***

 (…)

 Sería el caso de las situaciones que indican que, de no haberse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. *Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar una anomalía y esperar a que suceda para ahí legitimar el uso de la figura. Por su puesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, e****l requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretenda conjurar****.(…)" (Se resalta y subraya).*

- *Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo mediante Sentencia No. 34425 del 07 de febrero de 2011, con ponencia del Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa:*

 "2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional,

*diseñado con **el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios**, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.*

*La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales **puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes,** provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, **o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres,** o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque **la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño**". (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

- *Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal - SP038-2023 Radicación 56014 CUI: 15693600021820120001501, 15 de febrero de 2023 con ponencia de Myriam Ávila Roldán.*

 *"(…) Una simple transcripción de la norma pone en evidencia que **la imprevisibilidad y la irresistibilidad, en sí mismos, no son factores definitorios de la urgencia manifiesta**, sino criterios ajenos a la figura, según su definición legal.*
 (…)

 *Que en uno u otro evento se pueda o no imputar responsabilidad a las autoridades, es asunto diverso, mas, de cara a la teleología de la urgencia manifiesta, **lo pertinente es determinar si se requiere atender una situación de crisis con prontitud y celeridad, en la medida en que su solución no admite espera y reclama, además, restituir la prestación continua de servicios públicos paralizados**.*

 (…)

 *61. Los falladores de instancia, erróneamente, asumieron que la urgencia manifiesta está dispuesta legalmente únicamente para reaccionar a eventos de caso fortuito o fuerza mayor, pero pasaron por alto que **no son sólo tales situaciones las que la justifican, sino, además, la paralización de los servicios públicos, circunstancias de calamidad o cualquier otra circunstancia similar que no dé espera en su solución, de tal manera que resulten inconvenientes los trámites ordinarios de selección del contratista que, en vista de la situación de urgencia, se tornan entorpecedores, impeditivos de la solución del daño o influyentes en la agravación de éste. (…)". (Se resalta y subraya).***

Mediante la Circular Conjunta No 014 de 2011, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, instaron a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las diferentes entidades públicas a nivel nacional, a tener en consideración al momento de expedir cualquier declaratoria de urgencia manifiesta, entre otros, los siguientes parámetros que a continuación se exponen:

- *"Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.*

- *Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.*

- *Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. (…)"*

En este último punto, la Circular realiza una serie de recomendaciones frente a acciones que se deben ejecutar por parte de la entidad pública, con posterioridad a la firma del acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta.

De acuerdo con los anteriores fundamentos legales, a continuación, se precisan los argumentos que justifican la imperiosa necesidad de declarar la urgencia manifiesta en el evento que nos ocupa.

*IX. **JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA.***

Frente a la primera recomendación de la Circular Conjunta No. 014 de 2011 emitida por los órganos de control, es preciso advertir que como se evidencia en la descripción de los hechos acaecidos y las consecuencias de estos, la adopción de la Urgencia Manifiesta se enmarca en varias causales de las descritas en la norma, como se desarrollará a continuación:

> *De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 42 de la ley 80 de 1993, se tiene: De la Urgencia Manifiesta. "**Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro**, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos".*

Considerando que, a la fecha, la infraestructura vial se encuentra con pérdidas de la banca totales y parciales, obstrucciones por derrumbes en la vía 3702, particularmente entre Guadualejo – Páez (Belalcázar) se requieren intervenciones inmediatas en el sitio donde ocurrió el desastre natural, las cuales se exponen a continuación:

- *Recuperación y protección de la banca desde el PR 3+0400 al PR 7+0000.*

- *Implementación de obras de carácter preventivo y correctivo: muros de gaviones, enrocados, revegetación controlada, estructuras de disipación hidráulica y sistemas de drenaje superficial, orientadas a estabilizar el terreno, reducir la socavación y preservar la funcionalidad vial en condiciones seguras y sostenibles; dentro del PR 0+0000 al PR 7+0000*

- *Obras de protección y mitigación de la erosión, producida por el cauce del rio, desde el PR 7+0000 al 11+0000*

Es importante advertir que, de no llevar a cabo las actividades mencionadas, podría generar entre otras consecuencias, las siguientes:

- *La principal afectación es la pérdida de conectividad vial desde y hacia la zona del Páez (Belalcázar).*

- *Se dificultaría garantizar la continua y segura movilidad de los usuarios que transitan por la vía Guadalejo – Páez (Belalcázar) que conduce hacia Popayán.*

- *Conforme al ítem anterior se genera un alto riesgo para la atención oportuna de los pacientes que sean remitidos a centros hospitalarios de alta y media complejidad, lo que representa una necesidad básica para los habitantes de la región y requiere de manera inmediata restablecer la transitabilidad por el corredor vial.*

- *En el mismo sentido, se afectaría la capacidad de reacción inmediata de los organismos de socorro como Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres ante situaciones de emergencia, calamidad o desastre; características de esta región.*

- *Se afecta el transporte de pasajeros, bienes e insumos básicos y de primera necesidad para la población. Así como las actividades comerciales, laborales, educación, salud, turismo entre otras.*

Sobre el carácter de servicio público de transporte, la Ley 105 de 1993 en su artículo 3, numeral 2 establece: "La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

> *Excepcionalmente la Nación, las Entidades Territoriales, los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden, podrán prestar el servicio público de transporte, cuando este no sea prestado por los particulares, o se presenten prácticas monopolísticas u oligopolísticas que afecten los intereses de los usuarios. En todo caso el servicio prestado por las entidades públicas estará sometido a las mismas condiciones y regulaciones de los particulares.*
>
> *Existirá un servicio básico de Transporte accesible a todos los usuarios. Se permitirán de acuerdo con la regulación o normatividad el transporte de lujo, turísticos y especiales, que no compitan deslealmente con el sistema básico".*

Actualmente, el servicio esencial de transporte público y conectividad vial se encuentran interrumpido con ocasión de las afectaciones de la vía 3702 que conduce de Guadualejo – Páez (Belalcázar), la cual ha generado afectación a la carretera nacional por la creciente súbita del río Páez, por lo que, con el objeto de garantizar el servicio de transporte, se requieren intervenciones inmediatas para reestablecer la conectividad vial entre el Municipio de Páez con el resto del país.

Por lo anterior, mediante la Resolución 02593 de 10 de julio de 2025, se autorizó el cierre totalde " la Ruta Nacional 3702 entre el PR 0+0000 y PR 42+0000, así como de la vía terciaria Avirama - La Muralla - Calderas, Código 16690 entre el PR 0+0100 y PR 0+0161, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y hasta tanto se superen las condiciones de emergencia reportadas.".

Tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional, en su Sentencia T-518/92, con ponencia del Dr. José Gregorio Hernández Galindo "La libertad de locomoción es un derecho fundamental inherente a toda persona humana que permite a todo colombiano circular libremente por el territorio nacional" y en este sentido el transporte es un medio indispensable para garantizar el goce efectivo de dicho derecho, criterio que ha sido reiterado en las sentencias C-741/99 y T-595/02 de la misma corporación.

De manera concordante, en la Sentencia T-618/00 cuyo ponente fue el Dr. Alejandro Martínez Caballero, el máximo órgano constitucional frente a la figura del servicio público de transporte y su necesaria articulación con el principio de eficiencia administrativa acotó:

> *"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir*

que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales."

En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad:

"Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción.

Desde la Doctrina como fuente formal del derecho administrativo, según Marienhoff : "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "…la continuidad integra el sistema jurídico o "estatus" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "estatus" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia".

En la lógica de las reglas que debe seguir el servicio público y la afectación de este, el Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sentencia del 27 de abril de 2006 con ponencia del Dr. Ramiro Saavedra Becerra, dentro del expediente 14275, precisó lo siguiente:

"Se observa entonces cómo la normativa que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige."

Los anteriores pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales, ponen en evidencia que la afectación del servicio de transporte que se pretende restablecer de manera urgente, se orienta a la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, estando la entidad pública competente facultada para la realización de dicha actuación, en orden a garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de la comunidad en general.

En el presente caso, lo que se pretende es garantizar la movilidad entre los municipios de Guadualejo y Páez (Belalcázar).

Con la afectación al servicio, se ve vulnerado el derecho a la locomoción, señalado por la jurisprudencia constitucional en diferentes oportunidades y en su sentido más elemental, como el derecho a "la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos", como lo sostuvo la Corte

Constitucional en la Sentencia T-518 de 1992, con ponencia del Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

En el mismo sentido en Sentencia T- 508 de 2010 y ponencia del Dr. Mauricio González Cuervo, el órgano constitucional expuso la importancia del derecho a la locomoción, afirmando que "(…) se trata de un derecho constitucional que al igual que el derecho a la vida, adquiere una especial importancia al constituir un presupuesto para el ejercicio de otros derechos y garantías, como es el caso del derecho a la educación, al trabajo o la salud".

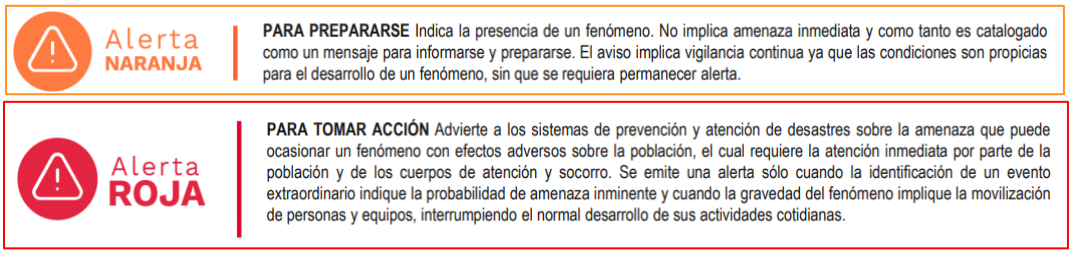
2. (…) cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas (…)

Es pertinente señalar que, con la ejecución de obras inmediatas para la atención de la emergencia:

- *Se restablece el servicio de transporte público que se encuentra interrumpido en el corto plazo.*
- *Se contribuye de forma significativa con la conectividad de la región a través de una infraestructura óptima.*
- *Se evitan males presentes o futuros pero inminentes que pueden ser ocasionados por el aumento de las precipitaciones.*
- *Se mitiga una eventual calamidad o desastre mayor.*
- *Se garantiza reestablecer la conectividad vial entre los municipios Guadualejo y Páez (Belalcázar) ubicados en la vía 3702.*

Es así como, la vía nacional 3702, en el tramo Guadualejo – Páez (Belalcázar), ubicada en el municipio de Páez, Cauca, ha sufrido una afectación crítica consistente en pérdidas parciales y totales de la banca en varios puntos del corredor. Esta vía discurre a través de una zona con características geográficas complejas, particularmente por su ubicación dentro de la cuenca del río Páez, lo que la hace susceptible a procesos de erosión en su talud inferior, especialmente bajo condiciones climáticas extremas.

Durante el periodo comprendido entre el 29 de junio y el 3 de julio de 2025, se registró en la región un episodio de lluvias intensas, persistentes e inusuales para la época del año, las cuales se han venido prolongado. Estas precipitaciones ocasionaron un aumento exponencial en el caudal del río Páez y sus afluentes, lo cual derivó en desbordamientos puntuales y en una creciente súbita ocurrida el 3 de julio. Cabe destacar que, según los reportes del IDEAM, el nivel de alerta para la región pasó de naranja el 2 de julio a roja el 3 de julio. En términos técnicos, significan (tomado de la pagina del IDEAM), lo siguiente:



Este cambio repentino en el nivel de alerta evidencia de forma clara la imprevisibilidad y progresividad crítica del evento natural, reforzando su carácter de calamidad sobreviniente. Como consecuencia directa, se produjo el colapso de varios tramos de la banca y otras afectaciones estructurales que comprometen gravemente la funcionalidad de la vía.

Estos hechos constituyen una situación extraordinaria y sobreviniente, en los términos previstos por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que permite acudir a la contratación directa cuando se presentan

circunstancias excepcionales como hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre. En este caso, la situación puede enmarcarse jurídicamente dentro de las tres categorías mencionadas, a saber:

En primer lugar, se configura una situación de calamidad pública conforme a la definición establecida en el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, al tratarse de un evento natural que afecta de forma grave y colectiva la integridad de la infraestructura vial y la seguridad de los habitantes del municipio de Páez. Este carácter fue reconocido expresamente por la autoridad local mediante el Decreto No. 035 del 3 de julio de 2025, por medio del cual se declaró la calamidad pública en el municipio, señalando que las lluvias intensas e inusuales presentadas desde el 29 de junio provocaron una creciente súbita del río Páez y el desbordamiento en múltiples puntos de su cauce, con efectos adversos en la población y en la red vial.

En segundo lugar, los hechos también pueden calificarse como constitutivos de fuerza mayor, entendida como todo evento externo, irresistible e imprevisible que escapa al control de la administración. La intensidad y persistencia de las precipitaciones, así como la magnitud del fenómeno hidrológico que generó la pérdida de la banca, exceden las condiciones normales del régimen climático de la región y no podían ser previstas ni gestionadas dentro de la operación habitual de mantenimiento vial.

Finalmente, la gravedad del fenómeno y el impacto estructural sobre la vía permiten encuadrarlo igualmente como un desastre natural, en los términos del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, que define el desastre como el resultado de la materialización de uno o varios eventos peligrosos que, al superar la capacidad de respuesta del sistema afectado, ocasionan graves alteraciones en las condiciones normales de funcionamiento del entorno.

Por tanto, a la luz del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se evidencia que la situación presentada en la ruta 3702 encaja dentro de las hipótesis habilitantes de calamidad, fuerza mayor y desastre, y constituye una situación jurídica y fáctica extraordinaria que habilita la evaluación de mecanismos contractuales excepcionales, como la urgencia manifiesta y que, en efecto, se requieren actuaciones inmediatas.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-696/16, indicó:

> *"(…) La gestión del riesgo involucra a todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, lo cual implica que: "en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (...)*
> *(…) Conforme al principio constitucional de solidaridad y el deber del Estado de preservar la vida, integridad y bienes de los habitantes del territorio nacional, y al desarrollo legal que estos presupuestos constitucionales han tenido en materia de prevención y atención de desastres, es claro que el Estado debe responder de manera oportuna a las necesidades humanitarias, proteger los derechos y brindar la atención necesaria para favorecer la recuperación y evitar mayores daños a todas las personas damnificadas como consecuencia de un desastre natural, en cuanto son sujetos de especial protección constitucional al encontrarse en condición de debilidad manifiesta como consecuencia de la situación generada por el desastre (…)".*

Así las cosas, los hechos y circunstancias acaecidas entre los municipios Guadualejo, Páez (Belalcazar) e Irlanda en la vía 3702, se enmarcan tanto en la exigencia legal de conjurar las situaciones relacionadas con la necesidad de garantizar la prestación del servicio público de transporte, así como la atención de los hechos de calamidad pública constitutivos de desastre y la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, que conllevan a la declaratoria de manera inmediata la Urgencia Manifiesta conforme los preceptos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Cabe agregar que, en el marco del principio de colaboración armónica entre entidad públicas definido por el inciso segundo del articulo 209 de la Constitución Política "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

El Instituto Nacional de Vías se ha comprometido con los entes territoriales y la comunidad de la zona a adelantar las gestiones para afrontar la emergencia y restablecer el servicio público de transporte, garantizando el derecho de locomoción. Tal como se evidencia en el PAE socializado el 10 de julio del 2025, comité en el cual hizo presencia el director territorial del Cauca.

De igual manera, considerando los fines del estado, la Entidad, a través de funcionarios y contratistas ha tenido acercamientos con la comunidad proponiendo una solución técnica que permita superar la emergencia y evitar que la misma amplie su magnitud.

En cuanto a la ***segunda recomendación de la Circular Conjunta No. 014 de 2011*** *emitida por los órganos de control, la cual consistente en confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general, se tiene que el Instituto Nacional de Vías, con el fin de reestablecer la conectividad vial entre los municipios Guadualejo, Páez (Belalcazar) e Irlanda en la vía 3702, así como las afectaciones a la vía 1660 en el Departamento de Cauca, exploró las opciones de contratación establecidas por la ley, con el propósito de encontrar la más rápida, adecuada y eficaz, realizando el siguiente análisis:*

1. *Dentro del Estatuto General de Contratación, los mecanismos de contratación tales como la selección abreviada y la licitación pública no ofrecen la rapidez necesaria con el fin de satisfacer de manera oportuna e inmediata la necesidad de ejecutar las obras para conjurar la emergencia y los efectos de la misma sobre la prestación del servicio público.*

> *2. De acuerdo a lo expresado por el Director Territorial Cauca en el memorando 2025I-VCAU-048346, proyectado por el Ingeniero JORGE ALONSO OTRGA ROJAS, en su calidad de Supervisor del proyecto "MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LAS VÍAS 26CC03-2 TIERRACRUZ – VITONCÓ – NARANJAL; 3702 GUADUALEJO – BELALCÁZAR – EL PALO, SECTOR GUADUALEJO-IRLANDA, PR 0+0000-PR 42+0000; VÍA 26CC04 CRUCERO TRAMO 2602 - SAN ANDRÉS DE PISIMBALÁ Y TUMBICHUCUE – CALDERAS; 3702 GUADUALEJO - BELALCÁZAR- EL PALO, SECTOR PUENTE RIONEGRO-TACUEYÓ-TORIBÍO-EL PALO PR 53+0000- PR 138+0000; 37CCA VARIANTE DE TORIBÍO Y 26CC03 JAMBALÓ-TORIBÍO.VÍA 3105 SANTANDER DE QUILICHAO - RÍO DESBARATADO. DEPARTAMENTO DEL CAUCA, (INCLUYE PUENTES", así como lo indicado por la Subdirección de Gestión Integral de Nacionales- en su calidad de unidad ejecutora y como se indicó anteriormente, en el presente acto administrativo, si bien existe contrato de obra vigente sobre el corredor, con el mismo, no es posible conjurar todos los efectos de la emergencia y restablecer el servicio público de transporte en términos de oportunidad, eficiencia y seguridad.*

Este punto fue abordado en el Capítulo VI. ***ÁNALISIS DE LOS CONTRATOS EXISTENTES EN EL ÁREA*** *y se concluyó que los contratos dentro del área de influencia, asi como el contrato dentro del área de afectación, carecerían por completo de los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, toda vez que, no solventarían la afectación grave del servicio público de transporte, por ende, esta situación conlleva a requerir todos los efectos de la emergencia y restablecer el servicio público de transporte en términos de oportunidad, eficiencia y seguridad.*

Ahora bien, en lo que corresponde a la ejecución de las obras para reestablecer la conectividad vial entre los municipios Guadualejo, y Páez (Belalcázar) en la vía 3702, en el Departamento de Cauca, dando estricta aplicación al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, el Instituto estaría obligado inicialmente a desarrollar un proceso de contratación (concurso de méritos) relacionado con estudios y diseños, por lo que solamente una vez concluida la ejecución de dicho contrato podría adelantarse la estructuración de nuevos procesos de contratación bajo la modalidad de selección denominada licitación pública. Aun así, estas condiciones generales representan mucho mas tiempo del necesario para atender la Urgencia Manifiesta, de modo tal que, a traves del proceso contractual que se adelantará, se pueda realizar una etapa de ajustes de estudios y diseños y actividades de obra encaminadas unicamente a la atencion de la emergencia, lo que permita adelantar, concomitantemente, los estudios y diseños y las actividades preliminares de obra.

En consecuencia, un proceso de contratacion ordinario, dadas las condiciones exepcionales del sector respecto de la geomorfologia y la ubicación, conllevaría a la contratación inicial de los estudios y diseños lo que se adelantaría en aproximadamente dos (02) meses para su adjudicación, sumado al tiempo de ejecución de la consultoría, el cual se podría estimar en cinco (5) meses, adempas del proceso de licitación pública para ejecución de las obras aprobadas en los estudios y diseños, con su respectiva interventoría que, en el caso ideal, para adelantar el proceso de selección, tomaría alrededor de tres (3) meses, por lo cual, resolver la situación descrita, podría tardar aproximadamente diez (10) meses para el inicio de las intervenciones que técnicamente deben ser inmediatas.

Es decir que, en un trámite solo hasta el mes de mayo de 2026 se estaría iniciando las actividades de ejecución de obra, sin perjuicio de lo cual, la no ejecución de una obra que mitigue y evite la propagación del impacto generado por el daño que la banca vial ha sufrido que se presenta antes de que aumenten las precipitaciones, podría llegar a ocasionar; i) Incrementar los procesos erosivos, y por ende, la pérdida total de la banca en una longitud lineal mayor, ii) posibles incidentes derivados y accidentes del estado de la carretera afectando la seguridad vial del usuario y prestación del servicio de transporte de manera oportuna y eficiente, toda vez que a pesar de los cierres realizados, muchas personas o vehículos aún siguen transitando la zona iii) una calamidad o un desastre mayor en el sector al resultar afectadas las personas de la comunidad que habita en este sector.

Así, el mecanismo que satisface la necesidad de cumplir los fines y, en particular acometer los servicios y obras necesarios para conjurar y mitigar el riesgo que se viene presentando con la emergencia actual, es el mecanismo de urgencia manifiesta, el cual permite atender de manera inmediata las afectaciones al servicio publico de transporte, garantizando el derecho de locomoción de todos los actores viales.

El mecanismo contractual excepcional de la urgencia manifiesta es el más adecuado para la situación fáctica que se describe en el presente acto, pues la solución a las afectaciones de la vía requieren inmediatez, pues resulta inconveniente el trámite de procesos de selección ordinarios reglados en el estatuto general de contratación, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que hacen muy extenso el tiempo para adjudicar el respectivo contrato, sin tener la seguridad de que aquel llegue efectivamente a darse; circunstancia que frente a la situación de urgencia resulta entorpecedora, y la solución en estas condiciones, llegaría tardíamente agravando el daño.

Frente a lo anterior, la capacidad técnica del Instituto Nacional de Vías - INVIAS se vería limitada por el factor temporal, teniendo en cuenta que el adelantamiento de los procesos de selección por la vía de un proceso contractual regular, tardarían la atención inmediata de la contingencia; si se suman a los mencionados tiempos, los requeridos para adelantar los trámites presupuestales y administrativos; proceder que no es acorde con el deber de actuación y reacción inmediata de las autoridades administrativas frente a situaciones como la presente, en detrimento de la salvaguarda del interés general.

La Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, refiriéndose a la protección del interés general como principio que se antepone al criterio tiempo en los casos de declaratoria de urgencia

manifiesta, en Fallo de Segunda Instancia del 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló:

> *"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.*
>
> *"Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata."*

Como ya se ha mencionado en el presente caso, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, no cuenta con el plazo necesario para adelantar los procesos de selección (concurso de méritos y licitaciones públicas), que normalmente deben surtirse para elegir a los contratistas, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes, en concordancia con su Manual de Contratación; contrario sensu la declaratoria de urgencia manifiesta garantiza la realización de las actividades y acciones inmediatas requeridas a través de la modalidad de contratación directa.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que la urgencia manifiesta existe en los términos normativos (Art. 42 de la Ley 80 de 1993), condiciones que se hallan demostradas en lo esbozado en el presente acto adminsitrativo ya que la pérdida de conectividad vial entre entre los municipios Guadualejo, Páez (Belalcazar) e Irlanda en la vía 3702, así como las afectaciones a la vía 1660 en el Departamentos de Cauca, determina que ante la cuyuntura vial presentada, no sea posible transitar en términos de continuidad y seguridad en dichos puntos, situación que demanda que la continuidad del servicio exija acometida de obras en el inmediato futuro y de hecho haya sido la base para la declaratoria de calamidad pública, situación que demanda acciones inmediatas, siendo un escollo acudir a proceso de selección y/o concurso público.

Frente a la ***tercera recomendación de la Circular Conjunta No. 014 de 2011 emitida por los órganos de control que establece:*** *Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente (...) debe indicarse que, conforme lo ha indicado Colombia Compra Eficiente[1]:*

> *"(…) para contratar directamente no basta con la declaración de desastre o de calamidad. Es decir,* ***se necesitan dos (2) actos administrativos concurrentes para que pueda contratarse directamente por urgencia manifiesta:*** *i)* ***el primero en el tiempo, la declaración de la situación de calamidad pública o la declaración de la situación de desastre, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012;*** *y ii)* ***el segundo, la declaración propiamente dicha de "urgencia manifiesta" de que trata el artículo 42 del Estatuto General de Contratación, amparado o fundamentado en la declaración previa del desastre o calamidad****.*

[1] Concepto C-452 del 2023

*Sin el primer acto administrativo no es posible expedir el segundo, es decir, **para declarar la urgencia manifiesta es imprescindible que el presidente de la república o el gobernador o el alcalde, según el caso, hayan declarado la situación de desastre o la declaración de calamidad.** Lo anterior, porque la situación de calamidad pública o la situación de desastre depende tanto de la ocurrencia de los hechos que dan lugar a las mismas como de la declaración del órgano competente, de manera que ninguna se configura a falta de alguna de estas condiciones (…)". (Se resalta y subraya)*

Así las cosas y teniendo en cuenta que, como se indicó por parte de la Subdirección de Gestión del Riesgo, mediante Decreto 035 del 3 de julio de 2025 expedido por el Municipio de Páez, se decretó la calamidad pública por la emergencia que existe en el sector, debido a las afectaciones graves y daños causados, por acción de los eventos naturales derivados de la creciente súbita del río Páez y sus afluentes; con la expedición de este acto administrativo, se agota este presupuesto formal, para declarar la urgencia manifiesta y restablecer el servicio .

Hacen parte integral del presente acto administrativo, el informe técnico de la Dirección Territorial Cauca, asi como los memorandos de la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, La Subdirección de Gestión Integral de Carreteras, la Subdirección de Gestión del Riesgo, la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales, la Subdirección de Estructuración de Proyectos, los informes referidos con los respectivos registros fotográficos que denotan las afectaciones y su avance en el deterioro de la infraestructura vial hasta la fecha, el acta de la sala de crisis realizada el 22 de julio del 2025, decretos, memorandos internos de las dependencias del INVIAS citados y demás documentos mencionados.

Declarada la urgencia manifiesta, en los términos precedentes y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, la presente resolución se constituye como el acto administrativo de justificación para la futura contratación directa y consecuencialmente, la Entidad no se encuentra obligada a elaborar estudios y documentos previos, pero en todo caso, se garantizarán los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Cabe señalar que, como quiera que se trata de un proceso de contratación excepcional, no es posible establecer a la fecha, con certeza, el costo total de la misma; por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la entidad estimará su valor y efectuará los trámites presupuestales a que haya lugar.

Los procesos de contratación derivados del presente acto administrativo deberán garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad técnica, jurídica y financiera inmediata de los contratistas seleccionados para el desarrollo de la obra y su interventoría. Todas las actuaciones que se adelanten deberán consultar los principios rectores de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal.

Cumplidas las condiciones fácticas y jurídicas que le permiten al Instituto Nacional de Vías -INVIAS- tomar la decisión de declarar la Urgencia Manifiesta en este caso, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, enviará de manera inmediata a la Contraloría General de la República, la presente actuación, al igual que copia del o los contratos que de ella se deriven, para lo de su competencia. (…)"

1.3. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN

El objeto, presupuesto oficial cotizado, plazo y ubicación del proyecto objeto de la presente contratación se identifican en la siguiente tabla

Objeto del proyecto	Plazo del contrato (meses)	Valor presupuesto Cotizado (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
"INTERVENTORÍA PARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS VIALES REGISTRADAS: ENTRE EL PR 0+0000 Y EL PR 12+0000 DE LA VÍA 3702, SECTOR GUADUALEJO – PAZ (BELALCAZAR), EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA."	Hasta el 31 de diciembre de 2025.	**$1.053.367.398,00**	Sector comprendido en el PR 0+0000 y el PR 12+0000 de la vía 3702, sector Guadualejo – Páez (Belalcazar), en el Departamento del Cauca.

El proponente debe tener en cuenta las especificaciones técnicas y el alcance de la obra objeto de interventoría a través del contrato que resulte del proceso de selección, para lo cual deberá consultar los documentos que hacen parte del contrato de obra por modalidad de urgencia manifiesta UM-DTE-SGR-001-2025 a través del link 05. INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA OBRA

El proyecto por desarrollar corresponde: **"INTERVENTORÍA PARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS VIALES REGISTRADAS: ENTRE EL PR 0+0000 Y EL PR 12+0000 DE LA VÍA 3702, SECTOR GUADUALEJO – PAEZ (BELALCAZAR), EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".**

1.4. AJUSTES

El presente proceso no contempla pago por ajustes de cambio de vigencia.

1.5. COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO

Si el contratista encuentre discrepancias u omisiones en los documentos del presente proceso o tuvieren dudas acerca de su significado o interpretación, deberá darlos a conocer al Instituto a través del correo electrónico atencionciudadano@invias.gov.co con copia a jtorresb@invias.gov.co.

EL Invitado podrá enviar las observaciones a la Invitación por medio electrónico.

Dicha solicitud deberá:

A. Contener el número del Proceso de Contratación
B. Dirigirse a Subdirección de Gestión del Riesgo del INVIAS.
C. Enviarse dentro del plazo establecido en el cronograma de la presente invitación
D. Indicar los datos de contacto del remitente tales como el correo electrónico, la dirección y número telefónico

Las respuestas se comunicarán a través del mismo correo.

1.6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El contrato de interventoría del presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el segmento 81 con el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	Descripción
811015	Ingeniería Civil y Arquitectura
811022	ingeniería de Transporte

1.7. RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN

El INVIAS estimó que el costo del objeto de la presente invitación – contrato de interventoría por URGENCIA MANIFIESTA, asciende a la suma de MIL CIENTO SETENTA MILLONES M/CTE ($1.170.000.000,00), valor que incluye: El costo básico y el valor del IVA, tal como se discrimina en el Formulario No.1.

El Instituto se encuentra adelantando todos los trámites administrativos internos necesarios para el traslado de los recursos a la Subdirección de Gestión del Riesgo con el fin de atender la presente urgencia manifiesta. En todo caso para la suscripción del contrato se contará con el debido Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

El costo cotizado por menor valor corresponde a la suma de MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.053.367.398,00), por tal motivo, la propuesta a recibir debe ser por este valor de acuerdo con la cotización allegada y se deberá ajustar el valor de las primas regionales acorde a los valores a las Notas del formulario 1 de presupuesto.

1.8. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El proponente tiene la responsabilidad y deber de presentar la oferta en forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido de la Interventoría por modalidad urgencia manifiesta y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

La entidad, al revisar la oferta, verificará que cumpla las condiciones mínimas de la Invitación. Si no cumple solicitará al proponente las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, el proponente no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta económica, la cual solo puede ser objeto de aclaraciones y explicaciones. El proponente debe aportar las aclaraciones o documentos requeridos hasta el plazo indicado, so pena que la entidad rechace la propuesta y solicite propuesta a la segunda cotización de menor valor ofrecido y verifique que cumple los requisitos de la invitación. Si la segunda propuesta tampoco cumple se repetirá el procedimiento anterior, continuando con la cotización que ofrezcan el siguiente menor precio.

1.9. CRONOGRAMA DEL PROCESO

DESCRIPCION	FECHA
Invitación	26 de agosto del 2025
Entrega oferta	Hasta las 2:30 pm. del 28 de agosto de 2025, en correo electrónico dirigido a atencionciudadano@invias.gov.co con copia a jtorresb@invias.gov.co
Informe de Evaluación Preliminar	29 de agosto de 2025
Plazo Máximo Subsanación requisitos habilitantes	01 de septiembre, Hasta 2:30 pm en correo electrónico dirigido a atencionciudadano@invias.gov.co con copia a jtorresb@invias.gov.co
Evaluación ofertas	2 de septiembre de 2025
Suscripción contrato	4 de septiembres de 2025
Legalización contrato	8 de septiembres de 2025

1.10. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por el proponente o por terceros para el proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben entregarse en idioma castellano. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto pueden presentarse en su lengua original, pero junto con la traducción simple al castellano.

1.11. GLOSARIO

Para los fines de este pliego de condiciones, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1682 de 2013 y el Anexo 3 – . Los términos no definidos deben entenderse de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto que se pretende adelantar y la interventoría a ejecutarse.

1.12. INFORMACIÓN INEXACTA

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente, pudiendo acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que se pretende demostrar se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

1.13. INFORMACIÓN RESERVADA

Si la propuesta incluye información que, conforme a la ley colombiana, tiene carácter de reservada, el proponente debe manifestar esta circunstancia con absoluta claridad y precisión en el Formato 1-Carta de presentación de la oferta, identificando el documento o información que considera que goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que la ampara. Sin perjuicio de lo anterior, y para evaluar las propuestas, la entidad se reserva el derecho de dar a conocer esta información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.

En todo caso, la entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el proponente.

1.14. MONEDA

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en pesos colombianos.

1.15. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

1.16. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

A. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación para contratar.

B. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

C. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

D. Que la *inscripción* en el registro único de proponentes (RUP) que realice el proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.

E. Que el proponente no acredite la presentación de la información para *renovar* el registro único de proponentes (RUP) dentro del término previsto en la normativa vigente.

F. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.12.

G. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal prevista en el numeral 1.15 de la invitación.

H. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.

I. Que el valor total de la oferta exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación y no se subsane ese defecto.

J. No afectar la oferta económica por el factor multiplicador y no subsanar ese defecto.

K. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas en la forma indicada en la sección de la invitación.

L. No presentar el “Formato – Aceptación y cumplimiento del personal” y Exigencias mínimas de experiencia y formación académica del equipo de trabajo – personal”

M. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.

N. Presentar la oferta extemporáneamente

O. No presentar oferta económica.

P. Ofrecer un plazo superior al señalado por la entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico.

Q. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos, actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico.

R. Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad.

S. Las demás previstas en la Ley

1.17. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DE LA INVITACIÓN

Este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben ser entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan.
Además, se seguirán los siguientes criterios para interpretar y entender la invitación:

A. El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de este pliego de condiciones no deben interpretarse como un grado de prelación entre los mismos.

B. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en este pliego solo sirven como referencia y no afectan la interpretación de su contenido.

C. Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.

D. Los plazos en días establecidos en este pliego de condiciones se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa la entidad indique que se trata de calendario o de meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la entidad este se trasladará al día hábil siguiente.

E. En caso de contradicción entre el contenido establecido en el presente documento y el incluido por la entidad, proponentes o contratista en los documentos del proceso, primará lo aquí señalado.

F. Las palabras definidas en este pliego de condiciones deben entenderse en dicho sentido.

G. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

H. Esta invitación interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas del código civil definidas en los artículos 1618 a 1624.

1.18. RETIRO DE LA PROPUESTA

El proponente que entregue su oferta antes de la fecha de cierre del proceso, podrán retirarla, siempre y cuando la solicitud, efectuada mediante escrito, sea recibida por la entidad antes de la fecha y hora del cierre. La oferta se devolverá al proponente sin abrir, previa expedición de una constancia de recibo firmada por la misma persona que suscribió la oferta o su apoderado.

1.19 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales.

CAPITULO II. ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y EVALUACIÓN

2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente debe presentar el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o por el representante del proponente plural o por el apoderado.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia o Consejo

Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el requisito de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

El aval del ingeniero del que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta cuando el proponente deba presentarlo.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 3 – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

El proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

2.2 APODERADO

El proponente podrá presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma, (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

2.3 LIMITACIÓN A MIPYME

No se limita a Mipyme

2.4 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La entidad solo recibirá una oferta por proponente. En caso de presentarse para varios procesos de contratación con la entidad, el proponente debe dejar constancia para qué proceso presenta su ofrecimiento. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo.
El proponente asumirá todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta. La entidad en ningún caso será responsable de los mismos.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

El proponente adjuntará el formulario de la propuesta económica con el valor discriminado de cada ítem en la dirección electrónica suministrada para la presente invitación, junto con su propuesta.

2.5 CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS

La propuesta deberá ser presentada vía correo electrónico el viernes 28 **de agosto de 2025 antes de las 2:30 p.m**. vía correo electrónico identificando el nombre del proponente y su dirección comercial, y se dirigirá en la siguiente forma:

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

Subdirección de Gestión del Riesgo

atencionciudadano@invias.gov.co con copia a jtorresb@invias.gov.co

ASUNTO: "INTERVENTORÍA PARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS VIALES REGISTRADAS: ENTRE EL PR 0+0000 Y EL PR 12+0000 DE LA VÍA 3702, SECTOR GUADUALEJO – PAEZ (BELALCAZAR), EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

La propuesta deberá entregarse dentro del plazo establecido, en medio digital a la dirección de correo electrónico antes indicada.

2.6 INFORME DE EVALUACIÓN

La entidad evaluará la oferta presentada y verificará que cumpla las condiciones mínimas de la Invitación.

2.7 ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

La entidad estatal aceptará la oferta, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación.

CAPÍTULO III. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma dla invitación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como "*cumple*". En caso contrario, se evaluará como "*no cumple*".

3.1 GENERALIDADES

A. Únicamente se considerará habilitado el proponente cuando cumpla todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en la presente invitación.

B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas de los pliegos de condiciones.

C. El proponente debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP), y aportará certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de invitación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en la invitación.

3.2 CAPACIDAD JURÍDICA

El proponente debe:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley.

D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia.

La entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia–.

3.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal del contratista se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

3.3.1 PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.

3.3.2 PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:
 a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en la invitación definitivo.
 b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
 c. Las personas jurídicas nacionales deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

d. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos dla invitación, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral "1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación".
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

3.3.3 PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo de forma clara en unión temporal o consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. El proponente debe incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de proponente plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- UT) . El proponente puede introducir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso. El proponente deberá tener una participación mínima 51% del oferente plural conformado.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya intervención deberá quedar definida en Formato 2 – Conformación de proponente plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- Uniones Temporales), de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para presentar la oferta, para la suscripción y

ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural.

D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

F. En la etapa contractual, no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la entidad.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del proponente plural y en el caso del miembro persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

3.4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

3.4.1 PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 4 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 4 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

3.4.2 PERSONAS NATURALES

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en la invitación definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

3.4.3 PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

3.4.4 SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente seleccionado debe presentar, para la aceptación de la oferta, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que la persona natural o jurídica no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de aceptación de la oferta personal a cargo, y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

3.8 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO

3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para habilitarse en el procedimiento de selección, el proponente acreditará los contratos aportados como experiencia. Estos contratos serán verificados en el RUP y en el Formato – Experiencia.

3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO

Durante el desarrollo del proceso de selección, NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por tal motivo, no serán requeridos como parte de los documentos que conformen la propuesta por parte de los oferentes. En tal sentido, para habilitarse en el proceso de selección, el proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

I. El proponente deberá aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el **Formato - Aceptación y cumplimiento de personal,** de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en la invitación y sus documentos anexos.

II. El **Formato - Aceptación y cumplimiento de personal** debe suscribirlo el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica.

Para los fines de este numeral, se entiende por personal clave los siguientes perfiles:

- Director de Interventoría
- Ingeniero Residente de Interventoría
- Especialista en Geotecnia y/o Geología

Las condiciones de formación y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado *personal clave* se encuentran en el Anexo 1 – Anexo Técnico del presente proceso de selección, las cuales serán verificadas, de acuerdo con las reglas establecidas en la invitación.

Nota: El proponente en la etapa de selección deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida, certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro contrato, ya que serán verificados una vez se suscriba el respectivo contrato y será requisito para la orden de inicio.

3.8.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA

El contratista debe acreditar los siguientes indicadores financieros y organizacionales:

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	≥1,1
Índice de endeudamiento	≤ 65%
Razón de cobertura de intereses	≥ 1,5
Capital de trabajo	CTd = 25% x (PO)
Rentabilidad del patrimonio	≥0.02
Rentabilidad del activo	≥ 0.01

3.8.2.1.1 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La evaluación financiera y organizacional del contratista se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del contratista y que esté vigente y en firme.

CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación:

Concepto	Criterio de evaluación
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	Cumple / No Cumple
EQUIPO DE TRABAJO	Cumple / No Cumple
VALOR DE LA OFERTA ECONÓMICA	Cumple / No Cumple
TOTAL	**Cumple / No Cumple**

Las entidades estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se presentara como hábil para el proceso por modalidad de urgencia manifiesta.

CAPÍTULO V. OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

5.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica.

CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La Matriz 2 – Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

6.1 ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La Matriz 2 – Riesgos, en la cual se tipifican los riegos previsibles, preparada por la entidad, hace parte del presente pliego de condiciones y los interesados podrán presentar observaciones sobre su contenido.

El proponente deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente debe tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

CAPÍTULO VIII. GARANTÍAS

8.1 GARANTÍAS DEL CONTRATO

8.1.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. En todo caso, EL INTERVENTOR deberá publicar la garantía única de cumplimiento en la plataforma transaccional SECOP II. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS identificada con NIT 800.215.807-2.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>Cien por ciento (100%) del monto que EL INTERVENTOR reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio
por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del Contratista
En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

</td></tr>
</table>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.
En los casos que el plazo del contrato sea mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los riesgos de la etapa del contrato o del periodo contractual en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

8.1.1.1 INDEMNIDAD.

EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes

8.1.1.2 RECOMENDACIONES DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS

Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser EL INTERVENTOR. • Cuando se trate de contratista plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Cuando el INTERVENTOR sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del INTERVENTOR. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato de obra, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original. • Anexar el comprobante de pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad civil extracontractual

8.1.2 GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

El contratista será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista.

CAPÍTULO IX. MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las condiciones de ejecución del contrato están previstas el.en la presente invitación. Dentro de estas condiciones se incluye la forma de pago, anticipo, obligaciones y derechos generales del contratista, obligaciones de la entidad, garantías, multas, cláusula penal y otras condiciones particulares aplicables al negocio jurídico a celebrar.

El proponente adjudicatario debe presentar el Registro Único Tributario—RUT y demás documentos necesarios para celebrar el contrato.

9.1 INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El interventor presentará al supervisor respectivo, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución del contrato, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con la invitación:

1. Soportes académicos y de experiencia de todos los integrantes del equipo de trabajo, incluidos los integrantes del personal clave, la entidad realizara la verificación de estos soportes académicos y de experiencia al iniciar la ejecución del contrato.
2. Programa de interventoría.
3.

4. Los demás que puedan exigirse en la invitación.

El supervisor revisará los documentos presentados por el interventor en un término no mayor a cinco (05) días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del supervisor, el interventor debe atenderlo en un término no mayor a cinco (05) días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato.

Una vez se cumpla con lo exigido en la invitación, el supervisor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al interventor, con copia a la entidad.

9.2 GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.

El INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: 1). COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL: a). Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b). Un Factor Multiplicador de 2.36 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del INTERVENTOR. 2). OTROS COSTOS DIRECTOS: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR.

9.3 CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS. –

El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada.

9.4 FORMA DE PAGO.

El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor del Contrato, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor del Contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el INTERVENTOR en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto No.1082 del 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto. EL

INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En el evento de que EL INTERVENTOR esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y/o el ordenador del pago.

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 718 del 2022, si EL INTERVENTOR no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada resolución.

9.5 APORTES A SEGURIDAD SOCIAL.

El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Supervisor del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Interventor en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y Artículo 25 de la Ley 1607 del 2012. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

9.6 ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, EL INSTITUTO podrá entregar un anticipo desde el cero 0% hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor básico del contrato, el cual se tramitará previa solicitud del INTERVENTOR y aceptación de las condiciones del Instituto para su entrega, para lo cual, se radicará por EL INTERVENTOR para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

9.6.1 MANEJO DEL ANTICIPO.

Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo con el Plan de inversión mensualizado de anticipo y éstos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. El INTERVENTOR junto con el Supervisor del contrato abrirán una cuenta bancaria conjunta que genere rendimientos a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del INTERVENTOR o quien este delegue y la del Supervisor. Dicha cuenta será vigilada por este último. La certificación bancaria para el giro del anticipo debe ser solicitada por EL INTERVENTOR y deberá contener: el número del contrato, objeto, NIT del Interventor, nombre del interventor y sus representantes. Además, deberá indicar que dicha cuenta genera rendimientos financieros. Cumplidos los pasos anteriores, el Jefe de la Unidad Ejecutora suscribirá la autorización del pago del anticipo, la cual se radicará, acompañada de los soportes necesarios vigentes (fotocopias del contrato, oficio aprobación de la garantía única, certificación bancaria).

9.6.2 RENDIMIENTOS FINANCIEROS.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al INTERVENTOR serán reintegrados por este mensualmente a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de

recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos nación, en la forma prevista por el Artículo 33 del Decreto No. 4730 del 2005 y el Decreto No. 1853 del 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del INTERVENTOR. Es responsabilidad del Supervisor del contrato de interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditada, en ningún caso, al recibo del anticipo.

9.6.3 AMORTIZACIÓN.

El anticipo deberá ser amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de costos, situación que deberá ser controlada por el Supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato.

Invertida la totalidad del anticipo o terminado el contrato, EL INTERVENTOR y el Supervisor del Contrato deben cancelar la cuenta bancaria anulando los cheques sobrantes y harán el reintegro al Instituto del saldo si lo hay, en la cuenta que indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera del INSTITUTO y a la Unidad ejecutora indicando con precisión el valor correspondiente a rendimientos y el valor correspondiente a saldo de capital, el número, año del contrato y el nombre del Interventor. Es responsabilidad de la supervisión del contrato verificar el cumplimiento de esta obligación.

9.7 OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR.

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos, durante la ejecución del contrato, EL INTERVENTOR se obliga a:

1). Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos de la invitación

2). Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos de la invitación

3). Garantizar un trabajo acorde con la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, la invitación y demás Documentos. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 del 2000 y NTC-ISO 9001 versión 2008.

4). Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

5). Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).

6). Identificar e implementar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. Para lo cual podrá vincular laboralmente a personas adscritas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN.

7). Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.

8). Informar cualquier cambio en la composición del capital social del interventor, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial.

9). Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

10). Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

11). Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Seguridad y Salud en el Trabajo, y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

12). Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

13). EL INTERVENTOR deberá cumplir con la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Decreto No. 1443 del 2014), situación que deberá ser controlada por el Supervisor del Contrato, así como el cumplimiento de la Resolución 312 del 2019 la Resolución No. 223 del 2021 y la Resolución No. 392 del 2021 o aquellas que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen.

14). EL INTERVENTOR podrá vincular laboralmente a las personas de que trata la Ley 2069 del 2020, a). Madres cabeza de familia y víctimas de violencia y/o discriminación, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1232 del 2008 y el Artículo 23 de la Ley 1257 del 2008, respectivamente, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. b). Personas vinculadas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN, de la nómina de mano de obra no calificada requerida para el proyecto.

15). EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato podrá vincular y generar empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1780 del 2016, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

16). El INTERVENTOR, deberá realizar el acta de liquidación del contrato objeto de supervisión del presente proceso y prestar su acompañamiento a la Entidad contratante hasta la suscripción de la citada Acta de Liquidación.

17). EL INTERVENTOR cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el supervisor de éste y de aquellas que se encuentran comprendidas en la invitación y los documentos que hagan parte integral de éste.

9.8 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA INTERVENTOR.

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos, durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga:

1). Bajo su responsabilidad, verificará que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad con el cumplimiento de los términos de la invitación, generales o particulares, procedimientos y materiales.

2). Verificar al inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento por parte del Contratista de Obra, de la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Decreto 1443 de 2014, numeral 3 art 28 y el cumplimiento de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, Resoluciones 666 y 679 de 2020).

3). Mantener el personal presentado de acuerdo con las dedicaciones estipuladas.

4). Presentar oportunamente los informes de Interventoría, de acuerdo a las especificaciones requeridas en la invitación y manual de interventoría.

5). Presentar el Informe Final en medio físico y magnético, en el cual se debe incluir el de Interventoría, procedimientos utilizados, memorias de cálculo y planos de diseño.

6). Recibir el contrato de obra previo el cumplimiento de todos los requisitos pertinentes - Manual de interventoría.

7). Entregar el contrato de Interventoría al funcionario indicado por INVÍAS, previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes.

8). Hacer acopio y entrega de la documentación requerida para la liquidación de los contratos de obra y de Interventoría.

9.9 PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.

El personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en la invitación. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR. El INTERVENTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador - empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

9.10 DERECHOS DEL INTERVENTOR.

Además de los derechos que por Ley le corresponden al INTERVENTOR, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

9.11 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.

EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, adelantar las gestiones correspondientes para la remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

9.12 RESPONSABILIDAD.

EL INTERVENTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del INTERVENTOR o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

9.13 INDEMNIDAD TRIBUTARIA Y AMBIENTAL.

De conformidad con la invitación, EL INTERVENTOR mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. De conformidad con la invitación, EL INTERVENTOR debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. EL INTERVENTOR deberá asegurar la indemnidad del Instituto Nacional de Vías por concepto de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, como de los requerimientos formulados por las Autoridades Ambientales competentes por causa de las actividades del proyecto e impactos generados en su Área de influencia. El interventor dará cumplimiento a las obligaciones ambientales contenidas en el manual de interventoría y en los apéndices de la invitación del contrato de obra objeto de la presente interventoría.

9.14 VIGILANCIA. –

La vigilancia del presente contrato será realizada por el funcionario competente de conformidad con la resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO o por el funcionario designado por éste, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato de interventoría.

El Jefe de la Unidad Ejecutora en la sede central del INSTITUTO designará un Gestor Técnico del Proyecto, de acuerdo a la normatividad interna del INSTITUTO.

9.15 MULTAS.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

9.16 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades de interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula

penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

EL INTERVENTOR que no informe oportunamente al INSTITUTO de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al INSTITUTO el diez por ciento (10%) de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena, es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1600 del Código Civil.

9.17 INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR.

El Interventor es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, el Interventor no es su representante, agente o mandatario. El INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

9.18 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR.

EL INTERVENTOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre EL INTERVENTOR, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL INTERVENTOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL INTERVENTOR deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

9.19 CESIÓN Y SUBCONTRATOS.

El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la Interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

9.20 CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de Interventoría y de Contratación vigentes.

9.21 DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el subdirector del área correspondiente del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al director del área correspondiente de la entidad, cuya decisión será definitiva. Las controversias o diferencias que surjan entre EL INTERVENTOR y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción.

9.22 LIQUIDACIÓN.

El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007 y el Artículo 217 del Decreto Ley 019 del 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

CAPITULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL

10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para que al proponente se le otorgue Calificación por su experiencia aportarán: (i) el RUP, para aquellos que estén obligados a tenerlo; (ii) el Formato 3 – “Experiencia” y (iii) alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5 que acredite su experiencia relacionada en el RUP.

En caso tal que no sea posible validar la información a través del RUP, Formato 3 – “Experiencia” o los documentos soporte, la entidad no tendrá en cuenta dicho contrato para la evaluación realizada y la asignación de calificación. Esta condición es aplicable en los casos en los cuales sea diligenciado indebidamente el Formato 3 – “Experiencia” y que no puedan ser verificados contra el RUP, situación en la cual no será considerado dicho contrato durante la evaluación y asignación de calificación.

El proponente podrá acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales. En ambos casos, el proponente deberá estar registrado en el RUP y aportar

solo los contratos que estén inscritos en dicho registro. Igualmente, todos los contratos aportados tendrán que cumplir con las exigencias.

Por regla general, el proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial.

El proponente podrá acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

10.2 JUSTIFICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD TÉCNICA:

La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia":

	Baja – Media Complejidad	**Alta Complejidad**
Complejidad técnica del proyecto y Matriz 1 – Experiencia		X
Justificación de la complejidad técnica de la Matriz 1 - Experiencia	El proyecto tiene como objetivos fundamentales mejorar, mantener y rehabilitar la infraestructura vial, desde el restablecimiento del corredor 3702 *sector Guadualejo – Páez (Belalcázar)*, en el Departamento de Cauca, teniendo en cuenta las actividades propias de las obras a desarrollar, su complejidad para desarrollarlas, el plazo de ejecución, la recuperación de la conectividad vial para las comunidades hacia la capital del Departamento. Así las cosas y de acuerdo al tipo de actividades a desarrollar dentro del alcance físico, así como las características de la zona y del proyecto se determina **complejidad Alta.**	

10.2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente podrá acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

 EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO UNA, O ALGUNAS, DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

 - CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O RECUPERACIÓN DE BANCA.

 - ATENCIÓN A OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O RECUPERACIÓN DE BANCA

B. La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del presente proceso de contratación y con lo dispuesto por la Matriz 1 – Experiencia.

C. Se podrán aportar mínimo uno (1) y máximo seis (6) contratos para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia, siempre y cuando cumplan con lo establecido en este documento.

D. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia con el número consecutivo del contrato que permita su verificación en el RUP. Para el caso del proponente plural deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento debe presentarse por el proponente plural y no de forma individual por cada integrante.

 El hecho de que el proponente no aporte el "Formato 3 - Experiencia" en ningún caso será motivo para rechazar la oferta. La subsanación de este requisito podrá realizarse en los términos del numeral 1.6. Mientras esté pendiente la subsanación del requisito, y en caso de que este no se subsane, la entidad tendrá en cuenta para la evaluación los seis (6) contratos aportados de mayor valor.

E. Los contratos acreditados deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

F. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

G. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante los documentos establecidos en la invitación señalados en el numeral 10.2.4

10.2.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida para el otorgamiento de puntaje:

A. En el clasificador de bienes y servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el segmento 80 y/o 81.

B. La entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel.

C. Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia requerida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, **solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia.** En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5%).

 Estos porcentajes de experiencia mínima que cumplirán los integrantes del proponente plural, bastará acreditarlos con contratos que cumplan con el requisito de experiencia general exigida en la invitación y se verificará de conformidad con el porcentaje mínimo de experiencia exigido en el numeral 3.8.1., esto es, el frente al cien por ciento (100%) del presupuesto Oficial.

 (En caso de que el proceso de contratación se adelante por lotes este porcentaje de experiencia mínima se realizará en relación con el ciento por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial establecido para cada lote y bastará con acreditarse experiencia general)

D. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado

en el RUP de este, o en alguno de los documentos válidos para acreditar experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio, el "% de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el proceso de contratación)" exigido en la Matriz 1 – Experiencia se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el contrato fue ejecutado como unión temporal la acreditación del "% de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de proponente plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los consorcios.

Nota: El "dimensionamiento" de este literal no aplica solamente a vías, sino a cualquier dimensión o magnitud requerida en el proceso de selección para acreditar la experiencia. Por ejemplo: longitud o luces libres de puentes vehiculares, metros cúbicos (volúmenes), en procesos de dragados marítimos o fluviales, longitudes de túneles, entre otros.

G. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso, siempre y cuando en el Formato 3 se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.
En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el Formato 3, se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la indican. La entidad hará la evaluación basada en el Formato 3.

H. Para el caso de proyectos de concesiones viales, únicamente se tendrá en cuenta la etapa de interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, lo cual deberá ser demostrado con los documentos soporte de la experiencia. Para este aspecto, no será válida la experiencia para la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

I. Si el proponente relaciona o anexa más de seis (6) contratos en el Formato 3 - Experiencia, para efectos de evaluación de la experiencia, se tendrán en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor.

10.2.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Descripción
811015	Ingeniería Civil y Arquitectura
811022	ingeniería de Transporte

Las personas naturales deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en la invitación para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incluirlos en el Formato 3 – Experiencia.

10.2.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El proponente acreditará para cada uno de los contratos aportados la siguiente información, mediante alguno de los documentos señalados en la sección 10.1.5 de la invitación:

I. Contratante.

II. Objeto del contrato.

III. Principales actividades ejecutadas.

IV. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la Matriz 1 – Experiencia a la cual se le realizó la interventoría, si aplica.

V. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral 10.5 de forma expresa así se determine.

 Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

VI. La fecha de terminación de la ejecución del contrato. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 de forma expresa así se determine.

 Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

VII. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

VIII. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural, el cual corresponderá con el registrado en el RUP, o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

IX. Valor total ejecutado. Tratándose de personas obligadas a tener RUP el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP.

10.2.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, o tratándose de personas naturales el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la entidad realice la verificación de forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir

discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación y/o recibo final del contrato de interventoría.

B. Acta de liquidación y/o recibo final del contrato de obra al cual se realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del proponente como interventor.

D. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o antes del cierre del proceso de contratación que acredite el porcentaje ejecutado hasta esa fecha en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la entidad contratante.

E. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

F. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar además lo siguiente:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Para efectos de acreditar la experiencia en relación con la clasificación de las vías, ya sea, “primaria”, “secundaria” o “terciaria”, la entidad empleará los sistemas de información disponibles para identificar el tipo de clasificación de la vía, en caso tal que ningún documento del numeral 10.1.5 establezca dicha condición. Si a través de la averiguación de la entidad estatal no es posible determinarlo, no será válida dicha experiencia.

10.2.6 PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos cuyo contrato principal fue suscrito con particulares se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con entidades estatales el proponente debe aportar los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del subcontratante. Así mismo, debe contener la información requerida en el numeral 10.1.4 para efectos de acreditación de la experiencia como interventor.

B. Certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.

Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:

I. Alcance de las obras ejecutadas en el contrato respecto del cual se realizó la interventoría, donde se pueda evidenciar las labores subcontratadas de interventoría que pretendan acreditarse para validar la experiencia en el presente proceso de selección.
II. Autorización de la entidad estatal a cargo de la infraestructura por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: (i) copia del contrato o (ii) certificación emitida por la entidad concedente, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

Tratándose de subcontratos, cuando el contratista principal y el subcontratista se presenten al procedimiento de selección, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para acreditar experiencia del contratista principal.

En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.

El proponente debe advertir a la entidad cuando en otros procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación recae en el proponente y de ninguna manera dicha obligación será de la entidad. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue informada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

10.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACÁDEMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo que se denomina PERSONAL CLAVE en el documento denominado Anexo 1 – Anexo Técnico del presente proceso, serán verificados para una vez se suscriba el respectivo contrato y será prerrequisito para la orden de inicio, por tal motivo, no serán verificados durante el desarrollo del proceso de selección.

Ahora bien, la verificación de los soportes académicos y de experiencia del personal clave se realizará de acuerdo con lo previsto en los siguientes numerales:

10.3.1 DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida una vez celebrado el contrato de interventoría:

La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realizan durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019 o con posterioridad a su expedición. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados.

Para el cómputo de la experiencia se aportará alguno de los siguientes documentos, dependiendo de la fecha desde que el proponente pretenda acreditar la experiencia profesional de su equipo de trabajo:

i) El certificado de la entidad beneficiaria en los términos del artículo 6 de la Ley 2043 de 2020, cuando se trate de práctica profesional;

ii) El certificado de terminación o aprobación del pénsum académico.

iii) En el evento que el oferente no entregue alguno de estos, la entidad contará la experiencia profesional a partir de la expedición del acta de grado o el diploma, el cual debe ser aportado.

iv) La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

10.3.2 DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL

Los miembros del equipo de trabajo una vez celebrado el contrato derivado del presente proceso de selección, y según la instancia definida por la entidad para verificar los documentos soporte, deberá acreditar la experiencia del personal clave según los documentos aquí descritos, o la combinación de estos. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Interventor, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional.
2. Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar.
3. Copia de los contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas.
4. Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión, para cargos públicos.

Mediante los documentos anteriores, se deberá acreditar, como mínimo, la siguiente información:

A. Contratante
B. Contratista.
C. Objeto del contrato.
D. Principales actividades u obligaciones desarrolladas.
E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
H. Porcentaje de dedicación para el cargo respectivo. En caso tal de no contar con una discriminación del porcentaje de dedicación se tomará como el 100% de dedicación.

La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

Se tendrá en cuenta el primer decimal del cálculo de la experiencia específica, para tales efectos, se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal.

10.3.3 ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL

Para acreditar la formación académica de los integrantes del equipo de trabajo se aportarán los siguientes documentos: i) copia del acta de grado o copia del diploma de grado y ii) copia de la tarjeta profesional o la matrícula profesional en los casos en que aplique.

Por otro lado, el proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título otorgado en el exterior.

CAPITULO XI. LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS

11.1 ANEXOS

1. Anexo 1 – Anexo Técnico
2. Anexo 2 – Glosario
3. Anexo 3 – Pacto de Transparencia

11.2 FORMATOS

1. Formato 1 – Carta de presentación de la oferta
2. Formato 2 – Conformación de proponente plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- UT)
3. Formato 3 – Experiencia
4. Formato 4 – Pagos de seguridad social y aportes legales
5. Formato 5 – Autorización para el tratamiento de datos personales
6. Formato - Aceptación y cumplimiento de personal

11.3 MATRICES

1. Matriz 1 – Experiencia
2. Matriz 2 – Riesgos
3. Matriz 3 – Lineamientos de requisitos del personal

11.4 FORMULARIOS

1. Formulario 1– Formulario de oferta económica